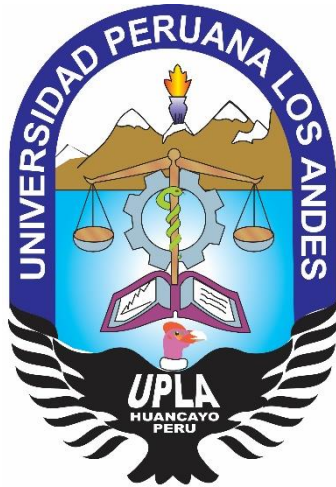


UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



TESIS

TITULO : INAPLICABILIDAD DE LA CONCLUSIÓN ANTICIPADA EN DELITOS DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR HUANCAYO 2020

PARA OPTAR : EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

**AUTORES : TENORIO MENDEZ ADOLFO
: VILCAHUAMAN PRADO OSCAR JAVIER.**

ASESOR : DR. CESA PERCY ESTRADA AYRE

LÍNEA DE INV. INSTITUCIONAL : DESARROLLO HUMANO Y DERECHOS

FECHA DE INICIO Y CULMINACIÓN : AGOSTO 2021 A DICIEMBRE 2021

HUANCAYO –PERU

2021

DEDICATORIA:

A mi padre, amigo, y gran concejero, quien son sus sabias palabras hicieron posible el cumplimiento de la meta que siempre nos propusimos.

A mi familia por apoyarme siempre en todo momento y de forma incondicional apoyarme cada momento y en los tiempos que siempre lo he necesitado.

ASESOR:

Dr. Luis Donato Araujo Reyes

(Catedrático de la Universidad Peruana Los Andes)

AGRADECIMIENTO

Agradecer a todas las personas quienes se involucraron en este reto de culminar el presente trabajo de investigación, por apoyarnos de forma constante, con lo que se ha requerido para la culminación del presente trabajo de investigación.

RESUMEN

La presente tesis parte de la formulación del problema: ¿En qué medida la aplicación de la conclusión anticipada en juicio oral garantiza la tutela del menor alimentista en los delitos de omisión a la asistencia familiar Huancayo 2020?

El objetivo general fue determinar la relación entre las dos variables, siendo el Objetivo general: Establecer en qué medida la aplicación de la conclusión anticipada en juicio oral garantiza la tutela del menor alimentista en los delitos de omisión a la asistencia familiar Huancayo 2020;

La hipótesis se planteó de la siguiente manera: La aplicación de la conclusión anticipada en juicio oral no viene garantizando la tutela del menor alimentista en los delitos de omisión a la asistencia familiar Huancayo 2020

La Investigación se ubica dentro del método general deductivo – inductivo, tipo de investigación: Básico; en el Nivel: descriptivo - explicativo; diseño no experimental Transeccional,

La población en estudio estuvo constituida por 50 profesionales con conocimientos en derecho penal y procesal penal y derecho de familia de la provincia de Huancayo, con una muestra de 20, habiendo aplicado el tipo de muestreo no probabilístico en su variante intencionado, para la recolección de información se utilizó, la técnica de la encuesta; el instrumento utilizado para la medición de las variables fue validados por 3 abogados expertos en derecho penal, procesal penal y derecho de familia, quienes realizaron la evaluación correspondiente

PALABRAS CLAVE: Omisión, delito, principio, garantía, beneficio procesal, tutela, proceso.

ABSTRAC

This thesis is based on the formulation of the problem: To what extent does the application of the early conclusion in oral proceedings guarantee the guardianship of the child supporter in the crimes of omission to family assistance Huancayo 2020?

The general objective was to determine the relationship between the two variables, the General objective being: To establish to what extent the application of the early conclusion in oral proceedings guarantees the guardianship of the minor alimony in crimes of omission to family assistance Huancayo 2020;

The hypothesis was raised as follows: The application of the early conclusion in oral proceedings does not guarantee the guardianship of the child supporter in the crimes of omission to family assistance Huancayo 2020

Research is located within the general deductive - inductive method, type of research: Basic; at the Level: descriptive - explanatory; Transectional non-experimental design,

The study population consisted of 50 professionals with knowledge in criminal law and criminal procedure and family law from the province of Huancayo, with a sample of 20, having applied the type of non-probabilistic sampling in its intentional variant, for the collection of information was used, the survey technique; The instrument used to measure the variables was validated by 3 expert lawyers in criminal law, criminal procedure and family law, who carried out the corresponding evaluation.

KEY WORDS: Omission, crime, principle, guarantee, procedural benefit, guardianship, process.

INDICE

DEDICATORIA:	II
ASESOR:	III
AGRADECIMIENTO	IV
RESUMEN	V
ABSTRAC	VI
INTRODUCCIÓN	XIV
CAPITULO I	17
1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	17
1.1 Descripción de la realidad problemática.....	17
1.1.1 Delimitación espacial.....	20
1.1.2 Delimitación temporal	20
1.1.3 Delimitación conceptual	20
1.2 Formulación del problema	21
1.2.1 Problema general	21
1.2.2 Problemas específicos.....	21
1.3 Objetivos de la Investigación.....	21
1.3.1 Objetivo general.....	21
1.3.2 Objetivos específicos	21
1.4 Justificación de la investigación	22
1.4.1 Justificación Social	22
1.4.2 Científica – teórica.....	22
1.4.3 Metodológica	23
CAPITULO II.....	24
2 MARCO TEÓRICO.....	24
2.1 Antecedentes del estudio.....	24
2.1.1 Antecedentes nivel internacional	24
2.1.1.1 Antecedente N° 01.....	24

2.1.1.2	Antecedente N° 02.....	25
2.1.2	A nivel nacional	26
2.1.2.1	Antecedente N° 01.....	26
2.1.2.2	Antecedente N° 02.....	27
2.1.2.3	Antecedente N° 03.....	29
2.2	Bases teóricas – científicas	30
2.2.1	Variable: Inaplicabilidad de la conclusión anticipada	30
2.2.1.1	Naturaleza jurídica de la conclusión anticipada.	30
2.2.1.2	Apreciaciones conceptuales con relación a las fórmulas consensuadas de simplificación procesal en materia penal	31
2.2.1.3	Oportunidad procesal de la conformidad.....	31
2.2.1.3.1	Conformidad parcial	32
2.2.1.3.2	Conformidad y reducción de la pena	32
2.2.1.3.3	Conformidad del acusado y conclusión anticipada del juicio oral	32
2.2.1.4	Nociones conceptuales básicas sobre la conformidad o conclusión anticipada del juicio 34	
2.2.1.4.1	La conformidad o conclusión anticipada del juicio	34
2.2.1.5	El acuerdo plenario sobre la conclusión anticipada.....	35
2.2.1.5.1	La conformidad.....	35
2.2.1.5.2	Oportunidad procesal de la conformidad.....	36
2.2.1.5.3	La conformidad parcial. Reglas de ruptura de la unidad del juicio.	37
2.2.1.5.4	Efectos vinculantes de la conformidad.	39
2.2.1.5.5	Conformidad y confesión sincera	42
2.2.1.6	La conclusión anticipada y la terminación anticipada son realmente beneficiosas en el nuevo código procesal penal según nuestra realidad social	43
2.2.1.7	Fundamentos político criminales para la introducción de los criterios de la conclusión anticipada.....	46
2.2.1.7.1	Ineficacia del sistema de administración de justicia penal.	46

2.2.1.7.2	Sobrecarga procesal.....	47
2.2.1.7.3	Costos para los litigantes y para el Estado.....	47
2.2.1.7.4	Falta de una reparación integral a la víctima del delito	48
2.2.2	Delito de omisión a la asistencia familiar (variable independiente).....	48
2.2.2.1	Aspectos generales	48
2.2.2.2	Bien jurídico protegido.....	52
2.2.2.3	Tipicidad objetiva	52
2.2.2.3.1	Sujeto activo.	52
2.2.2.3.2	Sujeto pasivo.....	53
2.2.2.4	Interés superior del menor.	53
2.3	Definición de conceptos.....	55
	CAPITULO III.....	57
3	HIPÓTESIS Y VARIABLES	57
3.1	Hipótesis	57
3.1.1	Hipótesis general.....	57
3.1.2	Hipótesis específicos.....	57
3.2	Variables:.....	58
3.3	Operacionalización de las variables:.....	59
	CAPITULO IV.....	62
4	METODOLOGÍA	62
4.1	Métodos de investigación	62
4.1.1	Métodos generales de investigación	62
4.1.1.1	Deductivo –Inductivo	62
4.1.2	Método específico.....	62
4.1.2.1	Método descriptivo.....	62
4.1.3	Métodos particulares.....	63
4.1.3.1	Método sistemático.....	63
4.2	Tipo de investigación.....	63

4.2.1	Investigación básica	63
4.3	Nivel de investigación.....	64
4.3.1	Descriptivo – Explicativo	64
4.4	Diseño de la investigación.	65
4.4.1	Investigación no experimental	65
4.4.1.1	Trasversal - descriptivo	65
4.5	Población y Muestra	66
4.5.1	Población.....	66
4.5.2	Muestra.	66
4.5.2.1	Muestreo no probabilístico – Muestro intencionado.....	66
4.6	Técnicas e instrumentos de recolección de datos.	67
4.6.1	Técnicas de recolección de datos.....	67
4.6.1.1	Encuesta.....	67
4.6.2	Instrumentos de recolección de datos.	68
4.6.2.1	Cuestionario.....	68
4.7	Procedimiento de recolección de datos.....	68
4.8	Técnicas de procesamiento y análisis de datos	69
4.8.1	Clasificación	69
4.8.2	Codificación.....	69
4.8.3	Tabulación.....	69
4.8.4	Análisis e interpretación de los datos.....	69
	CAPITULO V	70
5	RESULTADOS.....	71
5.1	Resultados de la variable: Inaplicabilidad de la conclusión anticipada	71
5.2	Datos sobre el variable: Delito de omisión a la asistencia familiar.	75
5.3	Relación entre las variables independiente e dependiente.	79
5.4	Contrastación de la hipótesis	82

5.4.1	Contrastación de la hipótesis general.....	82
5.4.2	Contrastación de la hipótesis específicas.....	83
5.5	Análisis y discusión de resultados	85
5.5.1	Análisis y discusión de los resultados a nivel teórico.....	85
5.5.2	Análisis y discusión a nivel de resultados estadísticos	88
5.5.3	Análisis y discusión a nivel de antecedentes penales	90
	RECOMENDACIONES.....	93
	REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	94
	ANEXOS.....	98

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 01:73
Tabla N° 02:75
Tabla N° 03:76
Tabla N° 04:77
Tabla N° 05:79
Tabla N° 06: 80
Tabla N° 07:81
Tabla N° 08:82
Tabla N° 09:83
Tabla N° 10: 84
Tabla N° 11:85
Tabla N° 12:86
Tabla N° 13:87

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura N° 01:75
Figura N° 02:76
Figura N° 03:77
Figura N° 04:79
Figura N° 05:80
Figura N° 06: 81
Figura N° 07:82
Figura N° 08:83

INTRODUCCIÓN

Uno de los problemas de la administración de justicia es el incremento de la carga procesal en los delitos de omisión a la asistencia familiar. El presente trabajo de investigación justamente trata de un problema específico que está relacionado entre el tratamiento procesal del delito de omisión a la asistencia familiar y la conclusión anticipada. La comisión del delito de omisión a la asistencia familiar es uno de los hechos delictivos que tiene mayor presencia entre las denuncias penales.

Así tenemos que la presente investigación pretende, mediante el uso de la argumentación jurídica y jurisprudencial, el análisis jurídico, social y factico a favor de la “inaplicabilidad de la conclusión anticipada en los delitos de omisión a la asistencia familiar”, para así determinar si corresponde o no aplicar la conclusión anticipada y consolidar la teoría que todo proceso de omisión a la asistencia familiar debe llevarse en un proceso inmediato sin meritar la aceptación de cargos mediante la conclusión anticipada y evitar una pena efectiva.

Y que se contrapone al interés del estado a luchar contra la sobrecarga procesal en estos ilícitos como se tiene entendido a nivel nacional, los órganos jurisdiccionales de todas las instancias tienen elevada carga procesal, que en muchos casos son consecuencia de las dilaciones procesales producidas por alguna de las partes intervinientes en un proceso civil, afectando la eficiencia y eficacia del servicio de la administración de justicia.

La asistencia familiar está relacionada con el concepto jurídico de los alimentos, entendiéndose a lo que es indispensable para el sustento, la habitación, vestido asistencia familiar, Educación, capacitación para el trabajo, salud, recreación, según la situación y posibilidades de la familia.

Considerando que el resarcimiento generalmente es de índole monetario, se hizo imperativo conocer y establecer su importancia dentro del proceso penal en los delitos de omisión a la asistencia familiar, donde las decisiones de los órganos jurisdiccionales debe de tutelar los intereses de los menores alimentistas, donde la dilación indebida del pago de las pensiones devengadas genera en muchos casos la prescripción del delito, dejando impone el pago de pensiones alimentistas, por tales consideraciones la importancia de análisis la figura procesal del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar, por su ineficacia al momento materializar los acuerdo arribados.

Para estos fines el desarrollo del presente trabajo de investigación se encuentra dividida en cinco capítulos, siendo dividida en la siguiente forma:

En lo que respecta al Primer capítulo se encuentra el planteamiento del problema, donde se desarrolla la descripción de la realidad problemática, el cual está compuesto por la formulación del problema, justificación de la investigación y la delimitación de la investigación.

En el segundo capítulo está el Marco Teórico de la investigación, dentro de ella se desarrolla los antecedentes de la investigación, bases teóricas de la investigación, marco conceptual.

En el tercer capítulo se encuentra la hipótesis, donde se desarrolla la hipótesis y la identificación de las variables, así como la operacionalización de las variables.

En el cuarto capítulo se encuentra la Metodología de la Investigación, donde se desarrolla aspectos como: métodos de investigación, tipos de investigación, niveles de investigación, población y muestra, diseño de investigación, técnicas de investigación e instrumentos y técnicas de procesamiento u análisis de datos.

En el quinto capítulo se encuentra los resultados de la investigación, donde se desarrollan la presentación de resultados y la discusión de resultados.

Y finalmente se desarrolla en el presente trabajo lo que son las conclusiones, así como las recomendaciones, las referencias bibliográficas y anexos.

CAPITULO I

1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la realidad problemática

El trabajo realizado es para estudiar la problemática de la aplicabilidad de la conclusión anticipada en los delitos de omisión a la asistencia familiar, entiéndase que la conclusión anticipada es una institución procesal que está prevista en el artículo 372° del Código Procesal Penal y se produce en la fase denominada del juicio oral, en audiencia pública, inmediatamente luego que el juez haya instruido al acusado de sus derechos, seguidamente le preguntará a imputado si admite ser autor o partícipe del delito materia de acusación y declara ser responsable de la reparación civil.

La conformidad tiene por efecto la pronta culminación del proceso en concreto, del juicio oral a través de un acto unilateral del imputado y su defensa de reconocer los hechos objeto de imputación, concretados en la acusación fiscal, y aceptar las consecuencias jurídicas penales y civiles correspondientes.

Acapara ser un tema controversial la aplicabilidad de la conclusión anticipada en los delitos de omisión a la asistencia familiar, exponiendo al menor alimentista a una inoportuna prestación alimentaria y que además no debería llevarse el delito hasta las esferas de una conclusión anticipada que premia con la reducción de la pena y la reserva de fallo condenatorio y que además contraviene lo estipulado sobre la nueva ley de flagrancia por constituir un acto infraganti no cabría la posibilidad de la confesión sincera por consecuente tampoco el de la conclusión anticipada.

Nuestro país tiene un código penal que penaliza la evasión del deber alimenticio recaído en una sentencia ejecutoriada y consentida; sin embargo, la norma es permisiva y legitima la utilización de este mecanismo alternativo de solución de conflicto penal como es la conclusión anticipada. Ante este desajuste normativo proponemos a manera

de propuesta legislativa la “Inaplicabilidad de la conclusión anticipada en los delitos de omisión a la asistencia familiar”.

Diversas instancias supranacionales a las que el Estado Peruano se ha sometido, como el Comité de los Derechos Humanos a través de la declaración de los derechos del niño de 1959 propia de las Naciones Unidas proclama que “El niño, por su falta de madurez física mental, necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento”.

Así también, la convención sobre los derechos del niño en su artículo 27 reconoce el derecho de pensión alimenticia, la subsistencia y rezagos de elementos con profundo arraigo, no permite un auténtico tránsito a la doctrina de la protección integral con el consiguiente acceso real a los derechos, no solo consagrados en el vigente Código de Niños y Adolescentes, sino en la Convención sobre los Derechos del Niño, instrumento suscrito y ratificado por el Perú que consagra el Principio del Interés Superior del niño, entonces más allá del cambio de los términos “menor” a “niño” en los cual subyacen contenidos y significados diferentes, se requiere de la transformación de pautas sociales y culturales que han perpetuado y legitimado la violencia contra los niños, incluyendo la omisión al deber alimentario.

En efecto, debe considerarse el impacto emocional que causa el incumplimiento, porque los niños y niñas a determinada edad perciben la inexistencia o debilidad de un vínculo de cuidado y protección por parte de su progenitor, que es la persona llamada a atender sus necesidades económicas y afectivas, pero al no ser capaz de asumir este rol con responsabilidad, genera no solo un perjuicio patrimonial sino la desestabilización de su mundo interno, la ruptura de la confianza, la decepción, la desilusión, sentimientos de abandono, debilitando inclusive los factores de protección frente a posibles abusos,

al mermar su autoestima y al no encontrar elementos para la afirmación de un entorno seguro y acogedor.

Por tanto el estado debe priorizar de manera eficaz la oportuna prestación de alimentos, que de acuerdo a los índices es la omisión a la asistencia familiar uno de los ilícitos más comúnmente enfrentados en los estragos judiciales del ámbito penal; La legislación tipifica el delito de omisión a la asistencia familiar ante el incumplimiento de un fallo en materia de alimentos, en cuanto a este punto, cabe señalar que las penas son significativamente leves en proporción al bien jurídico tutelado.

Asimismo, en el año 2007 se aprobó la Ley N° 28970 que creó el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), administrado por el Poder Judicial, en el cual se pueden inscribir a los deudores que adeudan tres mensualidades consecutivas o no. Ese mismo año se aprobó el reglamento de dicha norma que contempla la inscripción de los deudores en las centrales de riesgo de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

Esta es la situación real y descripción del problema que se viene dando a nivel nacional por que la norma es permisiva; es legítima la conclusión anticipada; sin embargo, nada es absoluto; debería existir objeciones o restricciones al momento de cautelar el interés superior del niño.

De persistir dicha situación seguiremos evidenciando a más padres incumplir su obligación alimentaria cuando les venga en gana, por consiguiente, tendremos sobre carga procesal y niños insatisfechos en su debida oportunidad y desconfianza en la justicia.

1.1.1 Delimitación espacial

La delimitación espacial se encuentra limitada a profesionales de la provincia de Huancayo,

1.1.2 Delimitación temporal

La delimitación temporal se encuentra delimitada dentro del periodo del ejercicio del año 2020.

1.1.3 Delimitación conceptual

Variable 1: Inaplicabilidad de la conclusión anticipada.

- Ineficacia del sistema de administración de justicia penal
- Naturaleza jurídica de la conclusión anticipada
- Oportunidad procesal de la conformidad
- Conformidad parcial
- Conformidad y reducción de la pena
- Fundamentos político criminales para la introducción de los criterios de la conclusión anticipada
- Ineficacia del sistema de administración de justicia penal
- Costos para los litigantes y para el Estado
- Falta de una reparación integral a la víctima del delito

Variable 2: Delito de omisión a la asistencia familiar

- Aspectos generales
- Bien jurídico protegido
- Tipicidad objetiva
- Interés superior del menor

1.2 Formulación del problema

1.2.1 Problema general

¿En qué medida la aplicación de la conclusión anticipada en juicio oral garantiza la tutela del menor alimentista en los delitos de omisión a la asistencia familiar Huancayo 2020?

1.2.2 Problemas específicos

- ¿Cómo la conclusión anticipada como mecanismo procesal influye en el cumplimiento oportuno de la obligación alimentaria en los procesos por el delito de omisión a la asistencia familiar Huancayo 2020?
- ¿En qué medida la flexibilidad normativa con la aplicación de la conclusión anticipada, contraviene el principio de interés superior del menor en los delitos de omisión a la asistencia familiar, Huancayo 2020?

1.3 Objetivos de la Investigación

1.3.1 Objetivo general

Establecer en qué medida la aplicación de la conclusión anticipada en juicio oral garantiza la tutela del menor alimentista en los delitos de omisión a la asistencia familiar Huancayo 2020

1.3.2 Objetivos específicos

- Determinar cómo la conclusión anticipada como mecanismo procesal influye en el cumplimiento oportuno de la obligación alimentaria en los procesos por el delito de omisión a la asistencia familiar Huancayo 2020.
- Determinar en qué medida la flexibilidad normativa con la aplicación de la conclusión anticipada, contraviene el principio de interés superior del menor en los delitos de omisión a la asistencia familiar, Huancayo 2020

1.4 Justificación de la investigación

1.4.1 Justificación Social

La justificación social encuentra su fundamento de justificación en que los resultados que se obtengan va beneficiar a la colectividad social especialmente a todo los menores alimentista, esto porque los resultados enfatizara en la plena tutela de los derechos alimenticios oportunos, de los menores; así mismo el trabajo se fundamenta en que con el presente estudio se va beneficiar profesionales y estudiantes del derecho, colegios de abogados, autoridades que conforman el Sistema de Justicia, quienes podrán encontrar en esta propuesta contenidos que pueden incorporar a su bagaje cognitivo analítico.

1.4.2 Científica – teórica

En la justificación científica teórica, en el presente trabajo de investigación se justifica en que su desarrollo va enriquecer lo referente la conclusión anticipada en los delitos de omisión a la asistencia familiar con aportes teóricos doctrinarios tanto a nivel legal, jurisprudencial y de derecho comparado, y si la misma es la adecuada o no, para lograr el cumplimiento de la pensión alimenticia; a fin de poder profundizar a partir de enfoques constitucionales la importancia de la tutela efectiva del aparato jurisdiccional en el amparo en los delitos de omisión a la asistencia familiar, tratando de brindar alternativas para mejorar el pronto cumplimiento de la ejecución de sentencias en los delitos de Omisión a la asistencia familiar.

En lo que respecta a la justificación práctica, el desarrollo tanto a nivel teórico dogmático, a nivel de resultados estadísticos es que se dé a conocer y sensibilizar a los responsables de la dirección, conducción, desarrollo, evaluación y administración de la justicia, en su parte jurisdiccional, porque los resultados revelarán aspectos en los cuales

los operadores poco o nada han hecho para establecer mecanismos que permitan de manera eficiente la prestación de alimentos.

1.4.3 Metodológica

La justificación metodológica encuentra justificación en que los métodos, procedimientos y las técnicas e instrumentos diseñados y las mismas que fueran empleados en el desarrollo del presente trabajo de investigación, tiene valides y confiabilidad, los mismas que al ser empleados en trabajos de investigación futuras resultara útiles y eficaces y que ello se puede estandarizarse; en ello encuentra sustento nuestra justificación metodológica, en la medida que el presente trabajo es factible de ser estudiado, analizado y aplicado en su totalidad, porque existe suficiente soporte metodológico que permite se guía de investigaciones futuras.

CAPITULO II

2 MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes del estudio

2.1.1 Antecedentes nivel internacional

2.1.1.1 Antecedente N° 01

Guaman, (2017), *Que efectos produce el cumplimiento de la privación de la libertad, derivada del adeudamiento de las pensiones alimenticias*. [Tesis pregrado; Universidad Nacional de Loja – Ecuador – Loja], recuperado de: file:///C:/Users/PJUDICIAL/Downloads/Guzm%C3%A1n_VMC-SD.pdf: quien llego a la siguiente conclusión:

Desde el punto de vista constitucional, debemos sostener que nuestra legislación no tiene coherencia con los principios de alimentos y libertad, ya que sin una ponderación particular hace prevalecer en forma imperante a los derechos de alimentos de los niños, niñas y adolescentes por sobre el de las demás personas, sin tener en cuenta que la libertad es un derecho en el que se basa todos los demás derechos, es decir sin libertad no se puede trabajar y por ende no se pueden obtener los recursos ni para la subsistencia personal, pero aun para la familia. (...) Es importante anotar que la presión social logró que el gobierno adoptara cambios en la legislación que regula las pensiones alimentarias, Código de la Niñez y Adolescencia, ya que se derogó la privación de la libertad para los abuelos, quienes por la ausencia de los padres, ya por estar fuera del país, por haber fallecido, e inclusive por que el obligado, progenitor, también estuviera incapacitado física o mentalmente, pasaban a ser los obligados subsidiarios directos, con lo cual a ellos también se les aplicaba la privación de la libertad lo que ocasiono historias y cuadros desgarradores que fueron

presentados por los medios de prensa, en especial por la televisión lo que ocasionó el cambio de parecer en el poder y en los legisladores.(p. 80).

En la citada tesis citada en líneas precedentes, se puede observar en que este se desarrolla partiendo desde un enfoque cualitativo, tomando como método general el método materialista histórico – método científico, siendo ello así en el presente trabajo de investigación consideramos como método general el método inductivo - deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático.

2.1.1.2 Antecedente N° 02

Diaz, Lopez, & Vasquez, (2008), *Factores que inciden en el incumplimiento de la pensión alimenticia de los padres a los hijos menores de edad y el rol de la procuraduría general de la república en el municipio de mejicanos en el periodo 2006-2007*. [Tesis pregrado; Universidad De El Salvador, El Salvador – El Salvador]:<https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/18783/1/TESIS%20FINAL%20CARLOS%20GUAMAN.pdf>; quien llego a las siguientes conclusiones:

La irresponsabilidad paterna constituye el factor socio cultural que mayor incidencia tiene en la problemática del incumplimiento de la pensión alimenticia en el Municipio de Mejicanos, esto debido a la poca sensibilidad de los padres para cumplir con las obligaciones derivadas de la relación de familiares. El incumplimiento de la pensión alimenticia genera una situación grave y frustrante para los menores de edad, por cuanto estos se ven privados de necesidades materiales muy importantes, lo cual puede generar que el mensaje de irresponsabilidad pueda reproducirse cuanto los menores se conviertan en adultos (...) La falta de apoyo limita que los menores de edad puedan por falta de recursos económicos, incorporarse a continuar con el sistema educativo, así

como acceder a asistencia médica, una dieta balanceada y peor aún disfrutar del apoyo emocional que brinda la figura paterna. (p. 70).

En la citada tesis en líneas precedentes, se puede observar que este se desarrolla partiendo del enfoque cualitativo, siendo ello así en el desarrollo del presente trabajo de investigación se parte del empleo del método inductivo - deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático.

2.1.2 A nivel nacional

2.1.2.1 Antecedente N° 01

Muniz & Ccahuantico, (2018) “*La conclusión anticipada en el delito de omisión a la asistencia familiar en el Distrito Judicial de Madre De Dios - Ttambopata-2016*”.

[Tesis de pregrado, Universidad Nacional Amazónica de Madre DE Dios; Perú – Madre De Dios Lima]; Recuperado de la página web: <https://repositorio.unamad.edu.pe/bitstream/handle/UNAMAD/329/004-1-8-006.pdf?sequence=1&isAllowed=y>; quien llego a las siguientes conclusiones:

La conclusión anticipada es un mecanismo procesal idóneo y eficaz para la mejor terminación de un “proceso por omisión a la asistencia familiar”, donde todos puedan salir ganando, procesado, representante del Ministerio Público como también el menor alimentista. De esa forma este mecanismo, influye favorablemente en el cumplimiento de las condiciones para la obligación alimentaria, en la medida que se torna un instrumento de garantía para el cumplimiento de las obligaciones, sin el cual no sería posible obtener el acuerdo conclusivo. (...) Analizada las respuestas de la encuesta se evidencio que en el “delito de omisión a la asistencia familiar se muestra que en casi todos que la utilización de la conclusión anticipada es muy utilizada como último

mecanismo para salvaguardar los intereses de sus patrocinados. (...) “Que las sentencias por el delito de omisión a la asistencia familiar no se dan con carácter efectivo y si estas se dan no garantizan la estabilidad alimenticia quedando al margen la inobservancia de la prestación alimentaria es por ello que en opinión de algunos se debe realizar trabajos remunerados dentro de! penal pagado por el estado, por ende Corresponde al estado reestructurar e implementar centro de producción donde el interno pueda efectuar actividad laboral y con ello dar inicio a la reformatión del interno para su posterior reinserción al seno de la sociedad. (p. 104).

En el antecedente de tesis citado en líneas precedentes se puede observar que parte del tipo de investigación mixto, básica y aplicada, diseño no experimental enfoque cuantitativo, respecto al presente trabajo de investigación consideramos como método general el método inductivo - deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático.

2.1.2.2 Antecedente N° 02

Mantilla, J. (2017) “*Inaplicabilidad de la conclusión anticipada en delitos de omisión a la asistencia Familiar*”. [Tesis de pregrado, Universidad Andina Del Cusco; Perú – Lima – Cusco]; Recuperado de la página web: https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/2118/Jhon_Tesis_bachelor_2017.pdf?sequence=3&isAllowed=y; quien llego a las siguientes conclusiones:

Se puede afirmar que el objetivo general, que buscaba precisar si existen razones que justifican una propuesta legislativa para Inaplicabilidad de la conclusión anticipada en los delitos de omisión a la asistencia familiar llegándose a la

conclusión y contrastando con la hipótesis es afirmativa, debido a que contraviene el principio del interés superior del niño, por tanto nuevamente afirmamos si existen razones para una propuesta legislativa para Inaplicabilidad de la conclusión anticipada en los delitos de omisión a la asistencia familiar. (...) El primer objetivo específico de la presente investigación buscaba cuestionar cómo está regulado el tratamiento procesal de la conclusión anticipada en los delitos de omisión a la asistencia familiar, al final del presente estudio se puede concluir que resulta muy beneficioso la aplicación de la conclusión anticipada para el inculpado o imputado y perjudicial al menor alimentista, dado que se ha evidenciado en expedientes el acogimiento más de una vez de este mecanismo procesal (conclusión anticipada) por tanto generando inoportuna la dación de alimentos, en consecuencia existen razones suficientes que ameritan realizar modificaciones a la norma penal para que al momento de regular la responsabilidad penal de los imputados no se aplique la conclusión anticipada. (...) Finalmente, el cuarto objetivo específico es señalar cuál debe ser la formulación adecuada para la inaplicación de la conclusión anticipada en los delitos de omisión a la asistencia familiar, para lo que proponemos incluir el inciso 6° al artículo 372 del Código Procesal Pena. (p. 70).

En el antecedente de investigación citado en líneas precedentes, parte de una investigación de enfoque cualitativo, tipo de investigación básica, diseño de investigación no experimental, en el presente trabajo de investigación se empelará como método general el método deductivo - inductivo, y como método específico método hermenéutico, y métodos particulares, será el sistemático.

2.1.2.3 Antecedente N° 03

Díaz & Galindo, (2018), *Nivel de eficacia de la conclusión anticipada de proceso en los delitos de omisión a la asistencia familiar Huaral 2015*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión; Perú – Huaho]: http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/1447/TFDyCP_01_20.pdf?sequence=1&isAllowed=y; quien llegó a las siguientes conclusiones:

Analizando la práctica judicial y analizando una postura de la defensa que convenga a los intereses del acusado (pro reo) es conveniente someterse a una conclusión anticipada, ya que existe muy poca actividad probatoria dentro de la audiencia de Juicio del delito de la Omisión a la Asistencia, y siendo el beneficio que ofrece el someterse a este mecanismo, debería ser alentador y necesario acogerse. (...) La Conclusión anticipada es un instituto conciliatorio del Derecho Penal Moderno que ofrece a las partes – acusado, fiscal y agraviado - la posibilidad de evitar el desarrollo de la actividad probatoria en juicio oral, al haberse acordado la reparación civil de un delito determinado en instancia jurisdiccional. (:..) Con este mecanismo alternativo se da la pronta culminación del proceso asimismo va a abreviar los tiempos del proceso que se está siguiendo y a su vez que pone fin anticipadamente al proceso evitando la continuación del juicio oral. (:..) Con este proceso de la conclusión anticipada de proceso se evitarían la congestión de causas y de audiencias por omisión de asistencia familiar en las etapas intermedia, juzgamiento y ejecución. (p. 29).

En el antecedente de tesis citado que antecede en líneas precedentes, se observó que partió de una investigación de tipo aplicada de enfoque de investigación mixto, cuantitativo – cualitativo, diseño no experimental, en el desarrollo del presente trabajo,

consideramos como método general el método deductivo - inductivo, y como método específico método hermenéutico, y métodos particulares, será el sistemático.

2.2 Bases teóricas – científicas

2.2.1 Variable: Inaplicabilidad de la conclusión anticipada

Este acto procesal tiene un carácter expreso y siempre es unilateral, no es un negocio procesal, salvo la denominada conformidad premiada establecida en el artículo 372°, apartado 2 del nuevo Código Procesal Penal, en cuanto prescribe “el acusado también podrá solicitar por sí o a través de su abogado conferenciar previamente con el Fiscal para llegar a un acuerdo sobre la pena.

Agrega además que es un acto unilateral de disposición de la pretensión claramente formalizado efectuado por el acusado y su defensa de doble garantía que importa una renuncia a la actuación de pruebas y del derecho a un juicio público, que a su vez genera una expectativa de una sentencia conformada en buena cuenta, ya que constituye un acto de disposición del propio proceso, al renunciar a los actos del juicio oral.

2.2.1.1 Naturaleza jurídica de la conclusión anticipada.

La conclusión anticipada del juzgamiento no es un proceso especial, pero sí un juicio especial, y reside fundamentalmente, en la aceptación de los cargos por parte del acusado, lo cual significa abreviar el juzgamiento y evitar la actuación probatoria y demás procedimientos, de manera que con la aceptación del acusado por la comisión del delito imputado, se puede llegar a una conformidad total o conformidad parcial y de ser así a una pena consensuada, aprobándolo el Juez, siendo que en ambos casos el Juez de juzgamiento podrá imponer una pena más favorable al acusado.

2.2.1.2 Apreciaciones conceptuales con relación a las fórmulas consensuadas de simplificación procesal en materia penal

Su finalidad material es abreviar los tiempos del proceso, mediante formas de definición anticipada en base al consenso, a las que se llega a través de la aplicación de mecanismos procesales predeterminados; y su objetivo político criminal es la racionalización de las causas a tramitarse mediante procesos comunes de extensión lineal.

Se trata de institutos procesales insertados en el proceso común, o de procesos especiales alternativos a este, las fórmulas de simplificación procesal, concebidas modernamente, no son otra cosa que mecanismos basados en criterios de especialidad, necesidad y razonabilidad, que ayudan a la eficacia y celeridad del procesamiento penal, dentro del marco de un debido proceso, que sin vulnerar los derechos procesales del imputado, se orienta a la búsqueda de una solución consensuada, donde las partes legitimadas (entiéndase el fiscal, el procesado y su abogado defensor) convengan dentro de ciertos límites, no solo de la extensión de la pena a imponerse, sino eventualmente también los términos fácticos y jurídico penales de la condena. (Brousset, 2009)

2.2.1.3 Oportunidad procesal de la conformidad

La oportunidad que este se realiza es en el juicio oral antes de la estación probatoria:

Apunta que de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 28122: Después de instalada la audiencia, la Sala preguntará al acusado si acepta ser autor o partícipe del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil, si se produce la confesión del acusado, el juzgador preguntará al defensor si está de acuerdo con él, si la respuesta es afirmativa, se declara la conclusión anticipada del debate oral.

A su similar el artículo 371 y 372 del NCPP, señala: culminados los alegatos preliminares, el Juez informará al acusado de su derecho, después de haber instruido de sus derechos al acusado, le preguntará si admite ser autor o partícipe del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil, si el acusado, previa consulta con su abogado defensor responde afirmativamente, el Juez declarará la conclusión del juicio.

2.2.1.3.1 Conformidad parcial

Esto se da cuando la causa que se sigue en contra de una pluralidad de imputados, unos se acojan a la conformidad y otros la rechacen; se emite la sentencia de conformidad respecto a los primeros y se sigue la audiencia con los no confesos.

2.2.1.3.2 Conformidad y reducción de la pena

De cumplir sus requisitos legales de la conformidad habrá una reducción de la pena, por aplicación analógica del artículo 471° del CPP, aunque con una reducción inferior a la sexta parte.

2.2.1.3.3 Conformidad del acusado y conclusión anticipada del juicio oral

La conformidad tiene por objeto la pronta culminación del proceso en el juicio oral a través de un acto unilateral del imputado y su defensa al reconocer los hechos objeto de imputación, concretados en la acusación fiscal, y aceptar las consecuencias jurídicas penales y civiles correspondientes.

La conclusión anticipada del juicio oral es una institución procesal que está prevista en el artículo 372° del Código procesal penal. Se produce en la fase denominada del Juicio Oral, en audiencia pública, inmediatamente luego que el Juez haya instruido al acusado de sus derechos, seguidamente le preguntará a este si admite ser autor o partícipe del delito materia de acusación y declara ser responsable de la reparación civil. (Caceres, 2005, p. 512)

La conformidad absoluta se da cuando el inculpado acepta los hechos, responsabilidad penal, pena y reparación civil; es decir, la declaración de culpabilidad del imputado no se limita al hecho, también alcanza a las consecuencias jurídicas; inmediatamente al acusado se le permitirá conferenciar con su abogado defensor a fin de que éste le asesore en lo pertinente, luego el acusado podrá actuar en cualquiera de los siguientes sentidos:

1. Se reafirmará en su posición de declararse inocente de los hechos que son objeto de la acusación.
2. Podrá responder afirmativamente a los cargos, es decir aceptará su responsabilidad en la participación de los hechos delictivos, entonces el Juez declarará la conclusión del juicio.
3. También podrá antes de responder el acusado solicitar por sí o a través de su abogado conferenciar previamente con el Fiscal para llegar a un acuerdo sobre la pena para cuyo efecto se suspenderá por breve término la audiencia.

En el caso de ser varios los acusados y solamente admiten los cargos una parte de ellos, con respecto a estos últimos se aplicará el trámite previsto en este artículo y se expedirá sentencia, continuando el proceso respecto a los otros no confesos, prosiguiendo el juicio oral.

En cuanto a la reparación civil señala que no vincula al Juez Penal la conformidad establecida en el acuerdo entre el inculpado y el Ministerio Público sobre el monto de la reparación civil, siempre que hubiera observado el actor civil constituido en autos expresamente la cuantía fijada por el Fiscal; también podrá el magistrado apartarse de dicho acuerdo a pesar de la conformidad, fijando un monto que corresponde si su imposición resultare posible o, en todo caso, diferir su determinación con la sentencia que ponga fin al juicio.

2.2.1.4 Nociones conceptuales básicas sobre la conformidad o conclusión anticipada del juicio

Para el citado es conocida como conformidad, la aceptación o admisión de los hechos objeto de imputación materia de la acusación fiscal, la responsabilidad penal y civil por su comisión, por parte del acusado y su abogado defensor; con ciertos límites circunscritos exclusivamente tanto a la calidad, cantidad de pena pedida y la cuantía de la reparación civil, la conformidad nacional no permite discutir, en consecuencia, la propia imposición de una pena y de la fijación de una reparación civil; se trata, entonces, de un acto de disposición relativa.

2.2.1.4.1 La conformidad o conclusión anticipada del juicio

La conformidad es considerada como una manifestación del principio dispositivo en el proceso penal, que constituye una clara excepción al principio de oficialidad que informa el mismo, y por ende una expresión de la flexibilización del principio de legalidad, en esencia se trata de un mecanismo de simplificación procesal que permite poner fin anticipadamente al proceso, evitando la continuación del juicio oral y por consiguiente la actuación probatoria encaminada a demostrar la realización del hecho imputado, al tener como existente y cierto el hecho aceptado, con independencia de que tal aceptación, en sentido estricto, se corresponda en todos los casos a la verdad histórica, sin que ello implique la ausencia de un básico control de razonabilidad en términos de sustentabilidad de los cargos materia de aceptación.

En atención a lo antes glosado, queda claro que además, la conformidad se sustenta en la disposición activa por parte del imputado, de los derechos a la presunción de inocencia y de defensa que le asisten; que se traduce, tanto en la conformidad por adhesión como en la consensuada, en una mutua renuncia; la del imputado a que se quiebre con prueba en rigor su estatus legal de inocencia

y a ejercer la contradicción probatoria; y la del Ministerio Público a desplegar su actividad probatoria; generando adicionalmente que el Ministerio Público y el sistema de justicia en su conjunto se beneficien, al economizarse el despliegue de los actos propios del juzgamiento; minimizando las posibilidades de fracaso de la persecución penal. (San Martín, 1999)

2.2.1.5 El acuerdo plenario sobre la conclusión anticipada

El Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116, del dieciocho de julio de dos mil ocho.

La agenda fue dar los nuevos alcances de la conclusión anticipada de la siguiente forma:

2.2.1.5.1 La conformidad

El artículo 5° de la Ley 28122 incorporó al ordenamiento procesal penal nacional la institución de la conformidad, de fuente hispana. En su virtud, estipuló que una vez que el Tribunal de mérito inste al acusado si acepta ser autor o partícipe del delito materia de la acusación y responsable de la reparación civil, si se produce su confesión, luego de la formal y expresa aceptación de su abogado defensor, se declarará la conclusión anticipada del debate oral y se emitirá, en el plazo correspondiente, la sentencia conformada respectiva.

Sólo será posible, al margen de la denominada conformidad absoluta (hechos, responsabilidad penal, pena y reparación civil; es decir, la declaración de culpabilidad del imputado no se limita al hecho, también alcanza a las consecuencias jurídicas), pero siempre en ese marco de aceptación de los cargos, un cuestionamiento y ulterior debate procesal, que incluirá lectura de medios probatorios prueba instrumental y alguna diligencia documentada preconstituida, acerca de la pena y reparación civil de su entidad o de su cuantía.

La conformidad tiene por objeto la pronta culminación del proceso en concreto, del juicio oral a través de un acto unilateral del imputado y su defensa de reconocer los hechos objeto de imputación, concretados en la acusación fiscal, y aceptar las consecuencias jurídicas penales y civiles correspondientes.

Este acto procesal tiene un carácter expreso y siempre es unilateral no es un negocio procesal, salvo la denominada “conformidad premiada” establecida en el artículo 372 apartado 2, del nuevo Código Procesal Penal, en cuanto prescribe “el acusado también podrá solicitar por sí o a través de su abogado conferenciar previamente con el Fiscal para llegar a un acuerdo sobre la pena”, Además, es un acto unilateral de disposición de la pretensión, claramente formalizado, efectuado por el acusado y su defensa de doble garantía, que importa una renuncia a la actuación de pruebas y del derecho a un juicio público, que a su vez genera una expectativa de una sentencia conformada en buena cuenta, constituye un acto de disposición del propio proceso, al renunciar a los actos del juicio oral, y del contenido jurídico material de la sentencia al convenir desde ya la expedición de una sentencia condenatoria en su contra.

2.2.1.5.2 Oportunidad procesal de la conformidad

La oportunidad procesal en que tiene lugar la conformidad está claramente estipulada en la ley procesal penal. El emplazamiento al imputado y su defensa, de cara a la posible conformidad, constituye un paso necesario del período inicial del procedimiento del juicio oral. Su definición determinará si se pone fin al acto oral con la inmediata expedición de una sentencia conformada evitándose el período probatorio y dentro del período decisorio, el paso de alegato de las partes respecto a la actividad probatoria desarrollada en el juicio obviamente inexistente cuando se produce la conformidad procesal. En atención a que una de las notas esenciales de la conformidad,

como acto procesal, es su carácter formal, debe cumplir con las solemnidades requeridas por la ley.

Si la conformidad procesal persigue evitar el procedimiento probatorio del juicio oral en aras de la inmediata finalización de la causa, es obvio que una vez que se emplazó al imputado y su defensa para que se pronuncien acerca de los cargos objeto de acusación, y ambos se expresaron negativamente al respecto, ya no es posible retractarse luego que se dio inicio formal al período probatorio.

Extraordinariamente pueden presentarse sin duda, algunas excepciones a esa regla general, uno de cuyos motivos podría ser la concurrencia de vicios procedimentales o vicios en el emplazamiento o en la respuesta del imputado o de su defensa. Pero la condición o límite necesario siempre estará definido por la apertura y entrada al periodo probatorio que consolida la lógica contradictoria del juicio oral, esto es, con el inicio efectivo del examen o declaración del imputado, como primer paso de la actuación probatoria. La exigencia del cumplimiento del trámite de conformidad antes de la práctica de la prueba evita, precisamente, que pueda optarse por esa institución a partir de la fuerza o sentido indicativo de algunas de las diligencias acreditativas practicadas o por realizarse; y, con ello, impedir conductas fraudulentas o especulativas.

2.2.1.5.3 La conformidad parcial. Reglas de ruptura de la unidad del juicio.

La ley acepta la posibilidad de una conformidad parcial, es factible que en una causa que se sigue contra una pluralidad de imputados, unos se acojan a la conformidad y otros la rechacen, a partir de ese reconocimiento, el numeral 4 del artículo 5° de la Ley número 28122, estipula que: Si son varios acusados y solamente confiesa una parte

de ellos, con respecto a éstos, se aplicará el trámite previsto y se expedirá sentencia, prosiguiéndose la audiencia con los no confesos”.

No hay lugar a dudas y, como tal, la norma debe cumplirse irremediamente. La ley, empero, autoriza a no aceptar la conformidad parcial cuando la Sala estime que se afectaría el resultado del debate oral parte final del citado numeral 4 del artículo 5 de la Ley número 28122. La interpretación de esa frase, de cara a los derechos de los imputados, conformados y no conformados, debe atender a los fines de la institución, uno de los cuales es el principio de aceleramiento procesal y el otro es el derecho a un juicio sin dilaciones indebidas para el conformado y a la meta de esclarecimiento del proceso penal, aspecto que tendrá una especial relevancia

Si se tiene en cuenta que el imputado conformado acepta o reconoce los hechos que se le atribuyen y que sobre su acaecimiento no cabe discusión, observación o debate alguno “vinculatiofacti”, de suerte que el órgano jurisdiccional se limita a incorporarlos como tal en la sentencia conformada, en principio, no existe obstáculo procesal para que la situación jurídica de un imputado se resuelva mediante una sentencia conformada y, finalizado ese trámite, prosiga la causa para dilucidar la situación jurídica de los imputados no conformados, aun cuando se trate del mismo hecho o delito conexidad objetiva o, mejor dicho, pluralidad de objetos desde el punto de vista subjetivo; Es decir, cuando se les atribuya cargos por autoría, instigación o complicidad de un mismo hecho delictivo y estén presentes en la audiencia.

Cabe puntualizar que en el proceso penal no existe la figura del Litis Consorcio Pasivo necesario, pues la posición de cada imputado se considera con total independencia de los otros no hay comunidad de suerte para todos los copartícipes, la responsabilidad penal es siempre individual, a cuyo efecto se entiende que en sede penal

existirán tantas pretensiones cuantas personas se les haya de dirigir contra ellas la acusación.

El presupuesto de un juzgamiento independiente estará presente, que es la perspectiva normal de una acusación, cuando existan elementos fácticos para enjuiciar el delito con autonomía y juzgar separadamente a cada imputado. Si se presentan estas condiciones, entonces, cabe individualizar la responsabilidad que se atribuye a cada copartícipe, por lo que el órgano judicial estará facultado a decidir sin necesidad de contar con la voluntad concurrente de los restantes copartícipes.

En suma, si los hechos están clara y nítidamente definidos en la acusación, si el relato fáctico delimita perfectamente los roles y la conducta específica que realizó cada copartícipe, no existe problema alguno para ese tratamiento autónomo, en cuya virtud no se “afectaría el resultado del debate oral.

2.2.1.5.4 Efectos vinculantes de la conformidad.

Ante una conformidad, en virtud de los intereses en conflicto, la posición del Tribunal como destinatario de esa institución, no puede ser pasiva a los efectos de su homologación; existe cierto margen de valoración que el juez debe ejercer soberanamente.

Si bien está obligado a respetar la descripción del hecho glosado en la acusación escrita con los hechos o inmodificabilidad del relato fáctico, por razones de legalidad y justicia, puede y debe realizar un control respecto de la tipicidad de los hechos, del título de imputación, así como de la pena solicitada y aceptada, por lo que la vinculación en esos casos se relativiza en atención a los principios antes enunciados. El juzgador está habilitado para analizar la calificación aceptada y la pena propuesta e incluso la

convenida por el acusado y su defensa: esa es la capacidad innovadora que tiene frente a la conformidad procesal.

En tal virtud, respetando los hechos, el Juez está autorizado a variar la configuración jurídica de los hechos objeto de acusación, es decir, modificar cualquier aspecto jurídico de los mismos, dentro de los límites del principio acusatorio y con pleno respeto del principio de contradicción principio de audiencia bilateral, por tanto, la Sala sentenciadora puede concluir que el hecho conformado es atípico o que, siempre según los hechos expuestos por la fiscalía y aceptados por el acusado y su defensa técnica, concurren una circunstancia de exención completa o incompleta o modificativa de la responsabilidad penal y en consecuencia dictar la sentencia que corresponda.

El ejercicio de esta facultad de control y la posibilidad de dictar una sentencia absolutoria por atipicidad por la presencia de una causa de exención de la responsabilidad penal, o por la no concurrencia de presupuestos de la punibilidad o en su caso, una sentencia condenatoria que modifique la tipificación del hecho, el grado del delito, el título de participación y la concurrencia de las circunstancias eximentes incompletas o modificativas de la responsabilidad penal, como es obvio, en aras del respeto al principio de contradicción que integra el contenido esencial de la garantía del debido proceso, está condicionada a que se escuche previamente a las partes procesales en especial al acusador, pues de no ser así se produciría una indefensión que le lesionaría su posición en el proceso, a cuyo efecto el Tribunal debe promover un debate sobre esos ámbitos, incorporando los pasos necesarios en la propia audiencia, para decidir lo que corresponda.

Es evidente, que el Juez no puede dictar una sentencia sorpresiva en ámbitos jurídicos no discutidos por las partes. La posibilidad de introducir jurídicamente determinadas circunstancias no incorporadas en la acusación sólo desde sus perfiles

jurídicos, mas no fácticos y dictar una sentencia conformada, siempre es compatible con un control in bonam partem, respecto del que sólo se exige audiencia a las partes. Empero, si se advierten otros errores tales como omisión de considerar a partir del relato fáctico una circunstancia agravante o la posibilidad de un tipo legal distinto, más grave, que requiere indagación, debate probatorio y discusión en sede de alegatos por todas las partes control in malam partem, sólo corresponderá denegar la conformidad y ordenar proseguir el juicio oral.

En cuanto a la individualización de la pena, el Juez por configurar una tarea exclusivamente judicial, inherente a ella tiene una amplia libertad, dentro del marco jurídico del tipo legal en cuestión (pena abstracta), para dosificarla conforme a las reglas establecidas por los artículos 45° y 46° del Código Penal, cuyo único límite, aparte de no introducir hechos no incluidos en la acusación ni aceptados por el imputado y su defensa, es no imponer una pena superior a la pedida por el Fiscal explicable por la propia ausencia de un juicio contradictorio y la imposibilidad de formularse, por el Fiscal o de oficio, planteamientos que deriven en una pena mayor a la instada en la acusación escrita.

Más allá del respeto a la exigencia de promover la intervención de las partes sólo cuando se presentan las circunstancias anteriormente señaladas que importan una preceptiva aminoración de la respuesta punitiva, vinculada a la aplicación de los artículos 14°, 15°, 16°, 21°, 22°, y 25°, segundo párrafo, del Código Penal, el Juez puede proceder, motivadamente, a graduar la proporcionalidad de la pena en atención a la gravedad o entidad del hecho y a las condiciones personales del imputado.

Si como se ha estipulado procede la “conformidad parcial” en los términos del inciso 4 del artículo 5° de la Ley número 28122, resta determinar los efectos de la

sentencia conformada respecto de la sentencia expedida en el juicio contradictorio que tiene lugar inmediatamente después de culminar el trámite de conformidad.

2.2.1.5.5 Conformidad y confesión sincera

El tema de la confesión y de la consiguiente atenuación excepcional de la pena por debajo del mínimo legal prevista para el delito cometido, tal como estatuye el artículo 136° del Código de Procedimientos Penales dice el citado precepto: la confesión sincera debidamente comprobada puede ser considerada para rebajar la pena del confeso”, genera determinados problemas interpretativos y aplicativos con la institución de la “conformidad procesal, en tanto que el texto del artículo 5° de la Ley número 28122 explícitamente hace referencia a “la confesión del acusado”.

La confesión, desde una perspectiva general, es una declaración auto inculpatoria del imputado que consiste en el expreso reconocimiento que formula de haber ejecutado el hecho delictivo que se le atribuye, como declaración que se debe reunir un conjunto de requisitos externos (sede y garantías) e internos (voluntariedad o espontaneidad y veracidad comprobación a través de otros recaudos de la causa).

En la conformidad procesal el imputado, desde luego, admite los hechos objeto de acusación fiscal. Sólo se le pide, si así lo estima conveniente y sin necesidad de una explicación o un relato circunstanciado de los hechos que es lo típico de una declaración ante la autoridad de cara a la averiguación de los hechos o a la determinación de las afirmaciones de las partes, según la etapa procesal en que tiene lugar, aceptar los cargos y una precisión adicional acerca de las consecuencias jurídico - penales, a fin de obtener un pronunciamiento judicial inmediato, una sentencia de conformidad.

Ello ha permitido sostener a un sector de la doctrina procesalista que la conformidad es una forma de confesión prestada al inicio del juicio oral o una especie

de confesión cuando concurren determinados requisitos, la conformidad consta de dos elementos materiales:

- a) el reconocimiento de hechos: una declaración de ciencia a través de la cual el acusado reconoce su participación en el delito o delitos que se les haya atribuido en la acusación;
- b) la declaración de voluntad del acusado, a través de la cual expresa, de forma libre, consciente, personal y formal la aceptación de las consecuencias jurídico-penales y civiles derivadas del delito.¹⁰

2.2.1.6 La conclusión anticipada y la terminación anticipada son realmente beneficiosas en el nuevo código procesal penal según nuestra realidad social

Ante la imposibilidad material de que todas las causas que ingresan al sistema penal puedan ser objeto de procesos comunes lineales, cobran vital importancia dentro del desarrollo penal propiamente dicho, las fórmulas de simplificación que a partir del consenso posibilitan una definición anticipada del proceso, el Código Procesal Penal del Perú ha desarrollado dos fórmulas: La conclusión anticipada del juicio, y el denominado proceso de terminación anticipada, ambos de aplicación general sin límites en la punición requerida por el fiscal, estas son desarrolladas por el autor, proponiendo determinadas condiciones que les darían viabilidad constitucional.

El presente trabajo pretende analizar qué tan beneficiosa es realmente la conclusión anticipada y la terminación anticipada en el Perú de acuerdo a nuestra realidad social, entendiendo que son mecanismos que responden a la búsqueda de procedimientos que doten de celeridad al procesamiento penal, permitiendo una respuesta punitiva rápida a la criminalidad siempre en incremento, con la finalidad de controlar la desbordante carga procesal del sistema de justicia penal y paliar, de algún modo, la progresiva sobrepoblación carcelaria, que a la actualidad cobra dimensiones dantescas.

Asimismo, la Conclusión Anticipada de la Instrucción Judicial para su aplicación requiere la concurrencia de los siguientes supuestos regulados en el artículo 1:

1. Cuando el imputado hubiese sido descubierto en flagrancia, conforme a la definición establecida en el artículo 4 de la Ley N° 27934.
2. Si las pruebas recogidas por la autoridad policial, siempre que en ellas haya intervenido el Ministerio Público, o por el propio Ministerio Público, presentadas con la denuncia fiscal, fueren suficientes para promover el juzgamiento sin necesidad de otras diligencias.
3. Si el imputado hubiese formulado confesión sincera ante el Juez conforme al artículo 136° del Código de Procedimientos Penales.

Por su parte la Conclusión Anticipada del debate oral está regulada en el artículo 5° de la ley y establece como reglas las siguientes:

1. La Sala, después de instalada la audiencia, preguntará al acusado si acepta ser autor o partícipe del delito materia de la acusación y responsable de la reparación civil.
2. Si se produce la confesión del acusado, el juzgador preguntará al defensor si está conforme con él. Si la respuesta es afirmativa, se declara la conclusión anticipada del debate oral. La sentencia se dictará en esa misma sesión o en la siguiente, que no podrá postergarse por más de cuarenta y ocho (48) horas, bajo sanción de nulidad.
3. Si el defensor expresa su conformidad, pero condicionándola a la oralización de algún medio probatorio, se atenderá el pedido, así como se permitirá argumentaciones y refutaciones sobre la pena o la reparación civil. Seguidamente, se suspenderá la sesión para expedir sentencia, la que se dictará

ese mismo día, o en la sesión siguiente, que no podrá postergarse por más de cuarenta y ocho (48) horas, bajo sanción de nulidad.

4. Si son varios los acusados y solamente confiesa una parte de ellos, con respecto a éstos, se aplicará el trámite previsto y se expedirá sentencia, prosiguiéndose la audiencia con los no confesos, salvo que la Sala estime que se afectaría el resultado del debate oral.

El NCPP regula la Conclusión Anticipada en el Artículo 372 “Posición del acusado y conclusión anticipada del juicio”. Este artículo es similar en su contenido al artículo 5 de la Ley 28122, requiere la conformidad del acusado con la autoría o participación con el delito materia de acusación y la reparación civil. Antes de expresar su conformidad el procesado puede consultar con su abogado y también por su intermedio o directamente puede llegar a un acuerdo con el Fiscal sobre la pena a imponerse. Esta posibilidad es permitida en el marco de un nuevo sistema acusatorio y el Juez controla la legalidad del acuerdo en cuanto a la pena y la reparación civil, en lo demás es semejante a la regulación actual, será aplicable sólo para los acusados que la soliciten.

La regulación de la terminación anticipada, conocida también como admisión de culpabilidad del procesado, como expresión del principio de oportunidad está comprendida en los arts. 468° - 471° y puede formularse antes de la acusación a pedido del imputado o a iniciativa del Fiscal. Se requiere la presentación de solicitud conjunta del fiscal y el imputado (opcional). Asimismo, el acuerdo provisional sobre pena y reparación civil y demás consecuencias accesorias.

La terminación anticipada es un proceso simplificado porque permite, mediante la negociación y transacción, que éste termine antes de la duración legalmente prevista para el proceso penal.

Es importante mencionar que, a quien se acoja al proceso de terminación anticipada se le reconocerá como beneficio la reducción de la pena en una sexta parte. Este beneficio es adicional y se acumulará al que reciba por confesión.

2.2.1.7 Fundamentos político criminales para la introducción de los criterios de la conclusión anticipada.

2.2.1.7.1 Ineficacia del sistema de administración de justicia penal.

El Poder Judicial, órgano especializado del Estado encargado exclusivo para ejercer jurisdicción, ha sido ineficaz en el cumplimiento de dicha tarea, no habiendo obtenido resultados positivos antes de la puesta en vigencia del código procesal penal de 2004, al igual que las demás instituciones vinculadas con el sistema nacional de administración de justicia.

El sistema penal en nuestro país ha venido desde hace mucho tiempo atrás atravesando por una serie de seudoreformas que apenas han alcanzado a modificar nombres de autoridades y denominación de oficinas, los códigos sustantivos y adjetivos han sufrido modificaciones ineficaces, se han dictado leyes y políticas incoherentes y contradictorias que finalmente fueron descartadas, la lucha contra la corrupción se dirigió hacia algunas personas y en un periodo, no se ha asignado un presupuesto razonable para alcanzar los fines del sistema penal, la situación en los establecimientos penitenciarios es caótica, etc.

En tal sentido, encontrándose el sistema judicial penal en tal situación, urge la necesidad de implementar mecanismos innovadores que permitan agilizar la solución de los conflictos derivados del delito, evitando generar un perjuicio mayor al imputado y al agraviado. Legislaciones extranjeras han venido aplicando el Derecho Penal Premial, para tales efectos y el Perú se ha visto en la urgente necesidad de adoptar instituciones propias de otro sistema, como el anglosajón. (Monge, 2003, p. 19)

Por tanto, resumiendo, en el Perú, los beneficios procesales permitirán que las personas involucradas en el conflicto (imputado y agraviado) puedan llegar a un acuerdo económico respecto a la reparación civil por los daños y perjuicios a causa de la comisión del delito y, por ende, permitirán que el fin mediato del proceso la restauración de la paz social se cumpla.

2.2.1.7.2 Sobrecarga procesal

El problema de la sobrecarga de los despachos judiciales no es exclusivo del Perú o mejor dicho, de algunos distritos judiciales del Perú, en el caso de la Capital, los fenómenos de migración han devenido en sobrepoblación y hacinamiento caótico que en conjunción con factores económicos, sociales, culturales, familiares y personales permiten la ocurrencia de hechos punibles, los cuales al ser judicializados vienen a formar parte de la carga procesal.

La mayoría de dichos hechos punibles no son de trascendencia para la sociedad, es decir que no revisten la gravedad ni el alto reproche social de la población, a pesar de ello, la percepción social respecto a los hechos criminógenos graves es latente, debido fundamentalmente a la gran cobertura que hacen los medios de comunicación de los hechos de gran impacto, como son los asesinatos, las violaciones, los secuestros, etc.

El asunto es que, de aplicarse correctamente los criterios de oportunidad a los casos mediante los cuales se tramitan delitos no graves, podría aligerarse considerablemente la sobrecarga procesal.

2.2.1.7.3 Costos para los litigantes y para el Estado

La lentitud y la dilación indebida del proceso, además de la contratación de un abogado, días dejados de trabajar, permisos o licencias laborales y los gastos propios destinados a la sustentación de la defensa, ocasionan a las personas involucradas en el proceso un costo de consideración, pero también se ocasiona un gasto para el Estado,

ya que, ante un proceso extenso, se pagan más horas hombre, se desembolsa gastos por recursos logísticos, servicios, etc.

2.2.1.7.4 Falta de una reparación integral a la víctima del delito

La lentitud, la dilación y los costos del proceso han sido elementos dañinos y perjudiciales para las personas que se han visto sometidas u obligadas a seguir el proceso, y, a su vez, han sido consecuencias propias del proceso desfasado e ineficaz que vino aplicándose bajo el Código de Procedimientos Penales de 1940.

El CPP de 2004 busca lograr una reparación integral a la víctima, procurando que no solo se sancione al agente del delito, sino que este pueda resarcir debidamente el daño causado al agraviado, brindándole una reparación civil justa y oportuna.

Los beneficios procesales garantizan dicha reparación sin la necesidad de que sea impuesta mediante una sentencia, bastará el acuerdo de los involucrados y su cumplimiento para el archivo del caso.

2.2.2 Delito de omisión a la asistencia familiar (variable independiente).

2.2.2.1 Aspectos generales

La patria potestad o cualquier otra institución de entroncamiento familiar como se dijo, genera derechos y/o obligaciones, las cuales se vuelven más intensas cuando se trata de personas en estado de vulnerabilidad, entre las obligaciones más delicadas, está la de encargarse de la manutención de los menores hijos y de todos aquellos que no están en condiciones de poder autosatisfacer sus necesidades más elementales; el derecho natural lo concibió así y, el derecho positivo lo que hizo fue regularlo en una normatividad específica, de dotarle del revestimiento imperativo que dicha materia requería. (Reategui J. 2015, p. 456)

La propia condición humana, los lazos parentales que unen unas personas con otras, determina por su propia esencia que se dé la obligación, de que los padres asistan a sus menores hijos, no debería ser necesario que una ley, prescriba lo que la propia

naturaleza lo hace de forma espontánea, pues nace de la misma filiación el deber de solventar el desarrollo de los impúberes, lastimosamente, la misma imperfección de la condición humana, genera reacciones insensibles y/o egoístas en el hombre, perdiendo los lazos de solidaridad con quienes se supone existe las vinculaciones más preciada; no sólo con respecto de los padres hacia sus menores hijos, sino también a la inversa, pues llegada cierta edad, los progenitores pueden necesitar la ayuda de sus hijos, al respecto el autor, Peña Cabrera, (2008), señala lo siguiente:

El ordenamiento jurídico, ha de procurar entonces, tutelar el bienestar de todos aquellos individuos, que, por Ley, tienen el derecho de recibir una manutención lo suficientemente digna, como para poder desarrollarse en sociedad; por lo que la misma legislación sanciona con pena, aquellas conductas antijurídicas que se dirigen a desobedecer los mandatos jurisdiccionales que establecen montos determinados de pensiones por alimentos. (p. 429)

Se dice que padre no es sólo, quien procrea a un hijo, sino sobre todo quien vela por su bienestar, por su seguridad, por su felicidad, a manutención de un hijo, claro está, no debe ser entendida únicamente como la satisfacción de aspectos puramente materiales, sino también espirituales; un verdadero padre, no ha de ver cumplido su rol, si es que no rodea al niño de amor, cariño y seguridad, debemos ir más allá de la *lege lata*, a fin de recoger una acepción de paternidad responsable en un sentido amplio.

Hoy en día, advertimos con estupor, como los juzgados de familia y de paz letrados de todo el país, se encuentran congestionados con una abultada carga procesal, referida a pensiones alimenticias impagas, es increíble ver la estadística de padres morosos, que tienen que verse amenazados con la imposición de una pena, para recién dar por satisfecho su obligación alimenticia y a veces no las penas impuestas hace s que

cumplan con sus obligaciones, situación que ameritó en la actualidad, que se consigne en un listado, los nombres de todos aquellos que no cumplen con pasar la pensión alimenticia a sus menores hijos.

Podrá decirse, desde un prima de intervención mínima, que el Derecho penal no tiene nada que hacer en este ámbito de la juridicidad, puesto que el Derecho civil cuenta con los mecanismos suficientes para enfrentar la problemática en cuestión; pero ello no es así, en definitiva, *elius puniendi* ejerce una función de primera línea, en orden a cautelar la intangibilidad de los bienes jurídicos que son objeto de ataque, cuando se cometen este tipo de comportamientos, se cumple, a cabalidad con el principio de ofensividad, es de recibido, que la perpetración de estas figuras delictivas, causan una gran conmoción social, en virtud de los intereses jurídicos que se ponen en peligro, el autor, Salinas, (2018), quien manifiesta:

El no prestar alimentos, no sólo importa la infracción de los deberes familiares, sino también generar verdaderos focos de peligro, para con los bienes jurídicos fundamentales, de quienes tienen derecho a percibirla, la vida, el cuerpo y la salud; por lo que el Derecho penal, debe intervenir precisamente, para evitar que se ocasionen consecuencias perjudiciales, según su rol preventivo que se ejerce a partir de la norma de sanción, no se puede esperar, que se produzca un daño concreto a la vida y/o salud del impúber, para que actúe el derecho punitivo y, cuando ello sucede, los tipos penales aplicables son los de homicidio y/o lesiones, por lo que el adelantamiento es en sí justificable. (p. 584).

Los Alimentos constituyen un presupuesto vital para la existencia humana, *conditio sine qua non* para la autorrealización del individuo, por ello la importancia de responder a esta interrogante ¿Qué hemos de entender por alimentos? El artículo 474

del C.C. dispone que se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia, cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo, el autor, Muñoz, (2015), quien manifiesta lo siguiente:

Los Alimentos, tal como se desprende en las normas de la materia, constituyen una obligación de ambos tanto del hombre como de la mujer, los dos son responsables ante la Ley, de lo que le pueda suceder a sus menores hijos, cuando éstos no reciben los alimentos que la ley exige, cuestión distinta se genera cuando los padres deciden poner fin al vínculo conyugal, mediando las figuras de la separación de cuerpos, mutuos disenso o el decaimiento matrimonial vía el divorcio por causal; en el sentido, de que solo uno de los padres, asume la tenencia del menor y, el otro, bajo un régimen de visitas, siendo obligación del juzgador, fijar una pensión alimenticia a cargo del cónyuge que pierde la tenencia; lo que no obsta a que el padre que se queda con el impúber deba también contribuir a la manutención del menor, el impedimento surge, cuando uno de ellos no labora, sobre todo la madre, pero el hecho de encargarse de la crianza, no enerva de la obligación pecuniaria. (p. 263).

Por otro lado, resulta incontrovertible, que la sanción penal al incumplimiento alimenticio, proviene del Derecho privado, en tanto la infracción penal se origina en mérito a una resolución de la jurisdicción de familia, que podría contravenir la denominada proscripción de prisión por deudas; aunque nuestra Ley Fundamental, dispone en el párrafo c) inc. 24 del artículo 2º, que este principio no imita el mandato judicial por incumplimiento de deberes alimentarios; es decir de cierta forma reconoce

que la coacción punitiva se deriva de una acreencia, pero es relativizada, en vista de los bienes jurídicos tutelados.

2.2.2.2 Bien jurídico protegido

El tipo penal del artículo 149° del C.P. tendría como objeto la integridad y bienestar de la familia, cuando el sujeto obligado no satisface por entero, las necesidades más elementales de sus miembros, para el autor, Donna, (2003), el bien jurídico protegido para es el deber de asistencia familiar. (p. 431). La ley exige que este incumplimiento esté referido no sólo a la falta de asistencia material o económica, sino también a la de carácter moral, como son las obligaciones de auxilio mutuo, educación, cuidado de la prole, el autor, (Rojas, (2004), señala:

Para un sector de la doctrina, se protege un bien dual; primero, el eficaz cumplimiento de los deberes familiares establecidos por la legislación civil, sancionando el incumplimiento de deber de asistencia y solidaridad que tienen su origen en las relaciones familiares. Por otro lado, también se protege el respeto al principio de autoridad, que se vulnera con el incumplimiento de una resolución judicial. (p. 325)

El contenido material de injusto converge en una misma expectativa jurídica de asistencia familiar a favor de los hijos, la de carácter económico y de la provisión de lo necesario para su sustento. (Polaino, 2004, p. 422).

2.2.2.3 Tipicidad objetiva

2.2.2.3.1 Sujeto activo.

Para el autor, Peña Cabrera, (2008), señala que “la descripción típica hace alusión a un sujeto judicialmente obligado, a prestar una pensión alimenticia, por lo sería un delito especial propio, pues dicha cualidad no la tiene cualquier persona”. (p. 432).

Según lo previsto en el artículo 474o del C.C. los sujetos que pueden ser pasibles de una resolución jurisdiccional de dicha naturaleza, serán los cónyuges, los ascendientes y descendientes y, los hermanos. La resolución judicial puede provenir de una acción de alimentos, de mutuo disenso o dedivorcio por causal.

2.2.2.3.2 Sujeto pasivo

Podrá recalar en esta cualidad, cualquiera de los antes mencionados; en el caso de los menores hasta los 18 años, a menos que no se encuentren aptitud de atender a su propia subsistencia como es el incapaz; en el caso de los ascendientes, cuando se encuentran en estado de necesidad y, cuando se trata de los cónyuges, el alimentista será el cónyuge perjudicado por la separación de hecho.

2.2.2.4 Interés superior del menor.

De acuerdo al código de los niños y adolescentes y derecho de familia el interés superior del menor se encuentra regulado en el título preliminar artículo IX, el cual se encuentra regulada de la siguiente manera:

En toda medida concerniente al niño y adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos.

De acuerdo al artículo 3° de la convención consagra el principio que el interés superior del niño será una consideración primordial en todas las medidas que le afectan, el concepto del Interés Superior del Niño ha despertado algunas inquietudes algunos recelan que este principio debilita la fuerza de la Convención en cuanto afirmación del niño como Sujeto de derecho pues el goce y ejercicio de todos los derechos enumerado en ella estaría condicionado a eventuales conflictos con los intereses del propio niño, otros se preguntan si este principio no permitiría condicionar el contenido de los derechos reconocidos en la convención, no tanto con base en supuestos conflictos con

el bienestar del niño en casos concretos, sino para la niñez en general, con base en los valores superiores en una sociedad o cultura.

Este principio tiene su origen en el derecho común, donde sirve para la solución de conflictos de interés entre un niño y otra persona; esencialmente el concepto significa que, cuando se presentan conflictos de este orden, como en el caso de la disolución de un matrimonio, por ejemplo, los intereses del niño priman sobre los de otras personas o instituciones, interpretado así, este principio favorece la protección de los derechos del niño, y el lugar central que debe ocupar en la convención constituye a nuestro criterio un valioso aporte a la ideología de los derechos del niño. (Reategui J. 2015, p. 246).

Este concepto nos permite deducir la importancia de la tutela de los intereses del menor dentro del proceso penal como es el caso en los delitos de omisión a la asistencia familiar, donde las decisiones de los órganos jurisdiccionales deben emitirse en armonía con los intereses del menor, pero es el caso que dentro del proceso penal, donde la flexibilidad de las normas y su enfoque garantista de los operadores jurídicos en su aplicación permite que este interés superior del menor sea vulnerado, por cuanto en la práctica la aplicación del principio de oportunidad permite una dilación del cumplimiento de las pensiones devengadas y el pago de la reparación civil, en muchos casos la impunidad del delito por cuanto la dilación prolongada en el tiempo genera la prescripción del delito, por ello su importancia en su atención oportuna.

Por cierto, la Convención permite imponer a los derechos del menor de edad límites destinados a asegurar la protección especial que necesitan los niños debido a su vulnerabilidad y limitada madurez, esa posibilidad no se deriva exclusivamente del principio de los intereses superiores del niño, sino que está reconocida explícita o implícitamente en varias disposiciones de la Convención, de todos modos la posibilidad

de una interpretación abusiva, quizás inherente a toda disposición relativa a los límites de los derechos fundamentales, no invalida al principio mismo que a nuestro criterio es fundado e inclusive necesario, es un instrumento que pretende definir los derechos de toda persona hasta los 18 años de edad.

El concepto de los intereses superiores del niño fue recogido del Principio 2do de la Declaración sobre los Derechos del Niño de 1959, la Declaración dispone que el interés superior del niño debe ser la consideración fundamental únicamente en cuanto a la promulgación de leyes destinadas a la protección y bienestar del niño, la convención amplía el alcance de este principio que, a tenor del artículo 3, debe inspirar no sólo a la legislación sino también a todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas

2.3 Definición de conceptos

Acuerdo reparatorio.

Son los acuerdos o convenciones que realizan el imputado y el agraviado, por cuenta propia o por iniciativa del Fiscal o a pedido de una de las partes; orientadas a la solución del conflicto penal de manera satisfactoria para todas las partes involucradas en sus respectivas pretensiones.

Delito

Acción típica, antijurídica, imputable, culpable, sometida a una sanción penal y a veces a condiciones objetivas de punibilidad. Supone una conducta infraccional del Derecho penal, es decir, una acción u omisión tipificada y penada por la ley.

Acuerdo reparatorio

Los efectos de los Acuerdos se pueden apreciar en dos niveles; desde el punto de vista de la Responsabilidad Penal y desde el punto de vista de la Responsabilidad Civil.

La responsabilidad civil.

La responsabilidad civil es la obligación que recae sobre una persona de reparar el daño que ha causado a otro, sea en naturaleza o bien por un equivalente monetario, habitualmente mediante el pago de una indemnización de perjuicios. al llegar a un acuerdo la víctima y el imputado o imputado fiscal nace una responsabilidad civil vinculante y definitiva

Delito de omisión a la asistencia familiar.

Los Alimentos, tal como se desprende en las normas de la materia, constituyen una obligación de ambos tanto del hombre como de la mujer, los dos son responsables ante la Ley, de lo que le pueda suceder a sus menores hijos, cuando éstos no reciben los alimentos que la ley exige,

CAPITULO III

3 HIPÓTESIS Y VARIABLES

3.1 Hipótesis

3.1.1 Hipótesis general

La aplicación de la conclusión anticipada en juicio oral no viene garantizando la tutela del menor alimentista en los delitos de omisión a la asistencia familiar Huancayo 2020.

3.1.2 Hipótesis específicos

- La conclusión anticipada como mecanismo procesal no influye en el cumplimiento oportuno de la obligación alimentaria en los procesos por el delito de omisión a la asistencia familiar Huancayo 2020
- La flexibilidad normativa con la aplicación de la conclusión anticipada, contraviene de manera significativa el principio de interés superior del menor en los delitos de omisión a la asistencia familiar, Huancayo 2020

3.2 Variables:

Variable independiente

- Inaplicabilidad de la conclusión anticipada.

Variable dependiente

- Delito de Omisión a la asistencia familiar

3.3 Operacionalización de las variables:

Operacionalización de la Variable Independiente

VARIABLE	CONCEPTO	DIMENSIONES	DEFINICIÓN OPERACIONAL	INDICADORES	INSTRUMENTO	ESCALA DE MEDICIÓN
VI. (X) Inaplicabilidad de la conclusión anticipada.	Este acto procesal tiene un carácter expreso y siempre es unilateral, no es un negocio procesal, salvo la denominada conformidad premiada establecida en el artículo 372°, apartado 2 del nuevo Código Procesal Penal, en cuanto prescribe “el acusado también podrá solicitar por sí o a través de su abogado conferenciar previamente con el Fiscal para llegar a un acuerdo sobre la pena.	Mecanismo procesal	La conclusión anticipada del juzgamiento no es un proceso especial, pero sí un juicio especial, y reside fundamentalmente, en la aceptación de los cargos por parte del acusado, lo cual significa abreviar el juzgamiento y evitar la actuación probatoria y demás procedimientos	<ul style="list-style-type: none"> - Mecanismo - Aplicación 	CUESTIONARIO	LIKERT
		Flexibilización normativa	El sistema penal en nuestro país ha venido desde hace mucho tiempo atrás atravesando por una serie de pseudo reformas que apenas han alcanzado a modificar nombres de autoridades y denominación de oficinas, los códigos sustantivos y adjetivos han sufrido modificaciones ineficaces, se han dictado leyes y políticas incoherentes y contradictorias que flexibiliza el tratamiento penal a todo procesado para delito de omisión a la asistencia familiar dotando de beneficios procesales.	<ul style="list-style-type: none"> - Beneficios 		

Fuente: Elaboración Propia.

Operacionalización de la Variable Dependiente.

VARIABLE	CONCEPTO	DIMENSIONES	DEFINICIÓN OPERACIONAL	INDICADORES	INSTRUMENTO	ESCALA DE MEDICIÓN
VI. (X) Delito de Omisión a la asistencia familiar	El delito de omisión a la asistencia familiar, tal como se desprende en las normas de la materia, constituyen una obligación de ambos tanto del hombre como de la mujer, los dos son responsables ante la Ley, de lo que le pueda suceder a sus menores hijos, cuando éstos no reciben los alimentos que la ley exige, cuestión distinta se genera cuando los padres deciden poner fin al vínculo conyugal, mediando las figuras de la separación de cuerpos, mutuos disenso o el decaimiento matrimonial vía el divorcio por causal; en el sentido, de que solo uno de los padres, asume la tenencia del menor y, el otro, el juzgador, fijar una pensión alimenticia a cargo del cónyuge que pierde la tenencia;	Omisión a obligación	Conforme es de verse, de la redacción normativa, esta figura delictiva refiere a un tipo de omisión propia, pues el agente contraviene un mandato imperativo incumplimiento del contenido de la resolución jurisdiccional, en cuanto a la pensión alimenticia, no se requiere verificar la causación de estado perjudicial alguno. Se dice, que también se constituye en un tipo penal de omisión impropia, en vista de que el agente por asunción se convierte en Garante	- Delito	CUESTIONARIO	LIKERT
		Interés superior del menor	Este principio tiene su origen en el derecho común, donde sirve para la solución de conflictos de interés entre un niño y otra persona; esencialmente el concepto significa que, cuando se presentan conflictos de este orden, como en el caso de la disolución de un matrimonio, por ejemplo, los intereses del niño priman sobre los de otras personas o instituciones, interpretado así, este principio favorece la protección de los derechos del niño, y el lugar central que debe ocupar en la convención constituye a nuestro criterio un valioso	- Derecho		

			aporte a la ideología de los derechos del niño			
--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Elaboración

CAPITULO IV

4 METODOLOGÍA

4.1 Métodos de investigación

4.1.1 Métodos generales de investigación

4.1.1.1 Deductivo –Inductivo

Dentro de los que respecta a aspecto metodológico, en el presente se va emplear el método deductivo e inductivo, respecto al método deductivo el autor, Aranzamendi (2013), respecto al método inductivo, manifiesta que, “tiene como objetivo llegar a conclusiones que estén en concordancia con sus premisas, como el todo lo está con las partes, es decir, a partir de las verdades particulares concluye verdades generales”. (p. 108-109); el empleo de este método nos va permitir un adecuado planteamiento del problema de investigación.

En cuanto se refiere al método inductivo ello nos va permitir el desarrollo del trabajo partiendo de un hecho específico para poder arribar a un conocimiento general, el autor, Montero, (2019), señala lo siguiente al respecto:

El método deductivo es lo contrario del método inductivo, que consiste en partir para el estudio de teorías y conceptos, es decir de conocimiento existentes sobre el tema para lograr su aplicación y demostración de un hecho de la realidad. (p. 112).

4.1.2 Método específico

4.1.2.1 Método descriptivo.

El método descriptivo, es aquella que nos va permitir poder estudiar descriptivamente el problema a partir de la descripción de la ineficacia la conclusión anticipada en los delitos de omisión a la asistencia familiar, lo cual nos permitirá poder correlacionar entre la variable independiente y dependiente, en palabras de este autor para quien Golcher, (2003) quien señala que:

“Un estudio descriptivo va identifica las características del universo de investigación, indica formas de conducta, actitudes y opiniones, intenciones de actuación de las personas, establece comportamientos, descubre y comprueba relaciones entre las variables a través de la observación, la entrevista, los cuestionarios, las encuestas y el análisis de informes previos. Generalmente, emplea fórmulas de muestreo para recolectar la información, la cual es analizada mediante análisis estadísticos. (p. 78)

4.1.3 Métodos particulares

4.1.3.1 Método sistemático.

El método sistemático en el presente trabajo de investigación, nos va permitir un análisis textual de las normas, sin modificaciones, por cuanto es el proceso racional atreves del cual determina el sentido y alcance de las normas jurídicas para su correcta aplicación, la hermenéutica le da su real sentido y alcance. La exegesis considera a la norma algo perfecto, el autor Pérez citado por, Montero & Ramos, (2019), sostiene que este metodo comporta varios procedimientos tendientes a descubrir el verdadero sentido y alcance de la ley, el cual es, según ya se ha expresado la voluntad o intencion del legislador”. (p. 116).

Por medio de este método se va analizar de forma textual los artículos 472 del código procesal penal y el artículo 149 del código penal en armonía con otros normas que tutela el principio de interés superior del menor.

4.2 Tipo de investigación

4.2.1 Investigación básica

El planteamiento del problema, así como lo objetivos, responde al tipo de investigación básica, el autor Vara, (2012), señala lo siguiente la respecto:

El interés de la investigación aplicada es práctica, pues sus resultados son utilizados inmediatamente en la solución de problemas empresariales cotidianos. La investigación aplicada normalmente identifica la situación problema y busca, dentro de las posibles soluciones, aquella que pueda ser la más adecuada para el contexto específico. (p. 202)

La postulación de la investigación básica es aquella que responde a que se va centrar en desarrollar nuevo conocimientos acerca de la institución procesal de la conclusión anticipada y su incidencia en su aplicación en los delitos de omisión a la asistencia familiar, así como con el principio de interés superior del menor desde un enfoque constitucional, ello a partir de la descripción y explicación mediante la recopilación de datos, por tanto las teóricas desarrolladas constituirán los soportes teóricos científicos del marco teórico, ello nos permitirá poder formular nuestro hipótesis, el mismo que contrastaremos con la realidad problemática.

4.3 Nivel de investigación.

4.3.1 Descriptivo – Explicativo

El planteamiento del presente trabajo responde al nivel de investigación descriptivo, por cuanto este nivel nos va permitir recolectar toda la información que se obtenga a efectos de poder describir el problema de cómo se manifiesta, los mismos que nos va permitir llegar a los objetivos planteados. “Es descriptiva, porque mediará, evaluará y recolectará datos sobre diversos aspectos, dimensiones o componentes del fenómeno a investigar”. (Hernandez, 2010, p. 162).

La investigación será de nivel explicativo, que, en definición de Valderrama, (2013), define lo siguiente “va más allá de la descripción de conceptos, fenómenos o del establecimiento de relaciones entre conceptos (...) su interés se centra en descubrir la

razón por la que ocurre un fenómeno determinado, así como establecer en qué condiciones se da este, por qué dos o más variables están relacionadas” (p. 45).

4.4 Diseño de la investigación.

4.4.1 Investigación no experimental

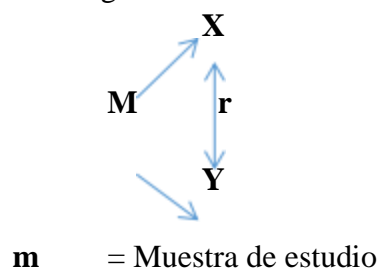
Este diseño empleado en el presente trabajo de investigación, responde en que el problema materia de desarrollo está enfocado en hechos y fenómenos de la realidad, que han sucedido dentro de un determinado tiempo pasado o presente, así también en el desarrollo del trabajo de investigación las variables postulados no se ha manipulado, limitándonos solo a la observancia del problema social en la forma como se manifiesta.

consiste en realizar el estudio de la variable o variables de investigación sin la necesidad de manipular o condicionar para ver el efecto de la otra variable, es decir se observa y mide la variable tal como se presenta en la realidad después de la ocurrencia de un hecho o en el momento en que está ocurriendo, sin la necesidad de una provocación o condicionamiento. (Montero & De La Cruz, 2019, p. 139)

4.4.1.1 Trasversal - descriptivo

El diseño transversal - descriptivo, es aquella que nos va permitir el estudio y análisis e interpretación del problema dentro de un determinado momento “Tiene como objeto indagar la incidencia y los valores en que se manifiestan una o más variables. El procedimiento consiste en medir en un grupo de personas u objetos una o, generalmente, más variables y proporciona su descripción”. (Valderrama Mendoza, 2015, p. 179)

Para ello se seguirá este diseño:



x = Observación de la variable 1

y = Observación de la variable 2

r = Relación entre las variables

4.5 Población y Muestra

4.5.1 Población

La población en el presente trabajo de investigación está compuesta por profesionales de la provincia Huancayo. “La población se define como la totalidad del fenómeno a estudiar donde las unidades de población poseen una característica común la cual se estudia y da origen a los datos de la investigación” (Hernandez, 2010, p. 425). Bajo el concepto del autor la población implicada en la presente investigación está constituida por:

En el presente trabajo de investigación la población será detallada de la siguiente forma

POBLACIÓN	NUMERO	NUMERO TOTAL
La población está compuesta por profesionales con conocimientos en derecho penal y procesal penal y derecho de familia de la provincia de Huancayo.	50	50
Total	50	

4.5.2 Muestra.

4.5.2.1 Muestreo no probabilístico – Muestro intencionado.

La muestra no probabilística para el autor. “Es aquella muestra que se extrae de una población donde su selección no puede ser de manera aleatoria, si no que bajo ciertos parámetros establecidos bajo los criterios de la investigación”. (Sanchez, 2016, p. 180), ello nos va permitir recurrir a criterios

El muestreo intencionado en palabras de este autor Cardona citado por Montero & Ramos, (2019), quien define de siguiente manera: “Este tipo de muestreo se basa en la selección de sujetos particulares de la población que son representativos o informativos. Según el juicio del investigador, se selecciona los casos que se piensa pueden aportar la mayor información”.(p. 154)

El muestreo intencionado es aquella que nos va permitir poder seleccionar la muestra de acuerdo al criterio objetivo de los investigadores, lo cual va implicar no emplear fórmulas para la selección de la muestra.

Dado el tamaño de la población, se trabajará con la misma cantidad por ser de interés general.

Dado el tamaño de la muestra la población, está compuesta de la siguiente manera:

Formula de la población

MUESTRA	NUMERO	NUMERO TOTAL
La población está compuesta por profesionales con conocimientos en derecho penal y procesal penal y derecho de familia de la provincia de Huancayo.	25	25
Total	25	

4.6 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

4.6.1 Técnicas de recolección de datos.

4.6.1.1 Encuesta

La técnica de la encuesta nos va poder permitir recoger información objetiva las mismas que nos va permitir poder responder a nuestros objetivos planteados en el

presente trabajo de investigación “La encuesta es considerada una técnica (también instrumento) de investigación que permite dar respuesta a un problema tanto en términos descriptivos como de relación de variable tras la recolección de información sistemática”. (Arazamendi, 2013, p. 121))

4.6.2 Instrumentos de recolección de datos.

4.6.2.1 Cuestionario.

“Es un conjunto de preguntas presentadas en un documento con el propósito que sean respondidas por las personas de quienes se busca obtener la información, a diferencia del interrogatorio verbal, este es por medio escrito” (Sanchez, 2016, p. 193).

4.7 Procedimiento de recolección de datos

El procedimiento de recolección de datos en el presente trabajo para la obtención de datos seguirá los siguientes pasos:

- **Diseñar el instrumento.** - Ello se efectuará en función de las variables, dimensiones e indicadores.
- **Validar el instrumento.** - Ello se efectuará con tres expertos, los mismos que validaran el instrumento para su aplicación en la muestra seleccionada.
- **Aplicar el instrumento en la muestra.** -Ello se materializará en el recojo de datos de la muestra seleccionada.
- **Analizar e interpretar los datos.** - El análisis e interpretación de datos se efectuará de los resultados obtenidos, del análisis documentos, ello se efectuará en funciona de las variables, dimensiones e indicadores.

4.8 Técnicas de procesamiento y análisis de datos

4.8.1 Clasificación

Respecto al diseño de las interrogantes para el recojo de datos estas se elaborarán de acuerdo a la variable postulado, tanto independiente, conclusión anticipada, así como dependiente delitos de omisión a la asistencia familiar.

4.8.2 Codificación

Las respuestas señaladas, para las preguntas estarán codificadas en orden correlativo del 1 al 5 de la siguiente manera para lo cual se va utilizar la escala de Likert.:

1. Totalmente en desacuerdo.
2. En desacuerdo.
3. Ni de acuerdo ni en desacuerdo.
4. De acuerdo.
5. Totalmente de acuerdo

4.8.3 Tabulación

Respeto de la tabulación esta se realizará el conteo a través de la codificación de cada respuesta obtenida, de las preguntas realizadas; y las tablas, construirá en base a una tabla de frecuencia en base a los datos que se hayan podido de la tabulación, donde se tomará en cuenta la frecuencia porcentual; ello nos permitirá poder elaborar los gráficos; serán elaboradas en representaciones gráfica los mismo que nos va poder permitir una mejor comprensión de los resultados la cual nos permitirá una comprensión global, rápida y directa de la información que aparece en cifras.

4.8.4 Análisis e interpretación de los datos

Se interpretaran los resultados obtenidos de los gráficos para mejor explicación, esto nos permitirá analizar los resultados que hemos obtenido para interpretar adecuadamente nuestra investigación; para lo cual, para el procesamiento y análisis de

datos se tabularan los datos obtenidos utilizando el programa SPSS (StatisticalPackagefor Social Sciences), Version 22, con la finalidad de procesar dichos datos, para luego expresarlos en gráficos y datos para un mejor entendimiento de los resultados.

CAPITULO V

5 RESULTADOS

En el presente capítulo se presentan los resultados de la aplicación de los instrumentos en 25 encuestados compuesta por Abogados, Jueces Penales, especialistas judiciales, con conocimientos especializados en derecho penal y procesal penal y derecho de familia.

5.1 Resultados de la variable: Inaplicabilidad de la conclusión anticipada

A continuación, se presentan los resultados de la aplicación de la escala sobre la variable inaplicabilidad de la conclusión anticipada en sus dimensiones e indicadores:

Tabla 1: Resultado de la **dimensión** mecanismo procesal – indicador **dimensión** mecanismo y aplicación.

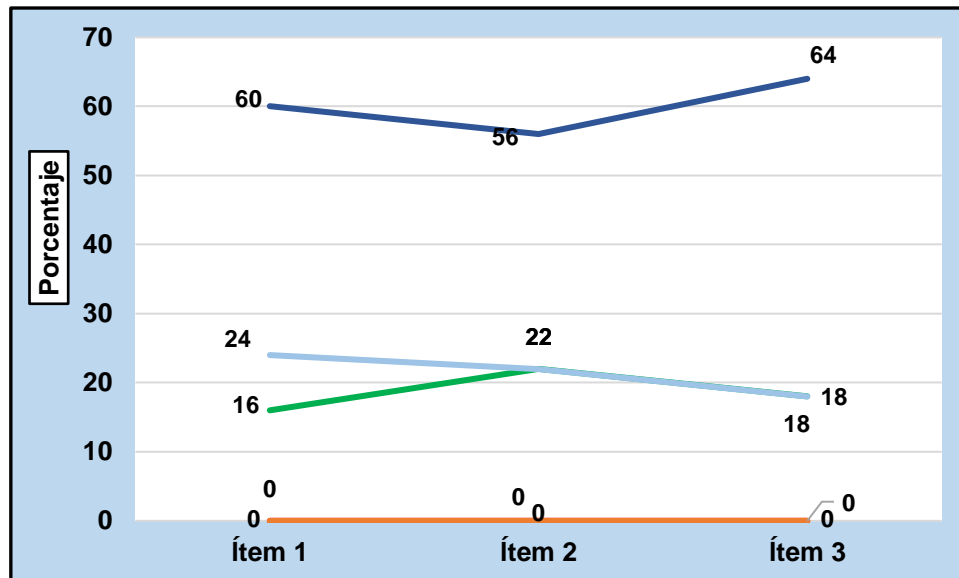
Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
i1. ¿Considera usted que la conclusión anticipada es el mecanismo procesal más idóneo para concluir en menor tiempo un proceso judicial en los delitos de omisión a la asistencia familiar?	0%	60%	16%	24%	0%	100%
i2. ¿Considera Usted válido que, en los procesos de omisión a la asistencia familiar, debería de aplicarse el proceso especial de conclusión anticipada?	0%	56%	22%	0%	22%	100%
I3. ¿Considera usted que es frecuente la aplicación del mecanismo de conclusión anticipada para resolver los casos de los delitos de omisión a la asistencia familiar?	0%	0%	18%	18%	64%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla 1, se observa que la mayoría de los encuestados esto en un 60% manifiestan estar en desacuerdo en considerar en que la conclusión anticipada es el mecanismo procesal más idóneo para concluir en menor tiempo un proceso judicial en los delitos de omisión a la asistencia familiar, así mismo se aprecia que un 56% de los encuestados manifiestan estar en desacuerdo en considerar en que en los procesos de omisión a la asistencia familiar, debería de aplicarse el proceso especial de conclusión anticipada, la mayoría de los encuestados en un 64% manifiestan estar totalmente de acuerdo en

considerar en que es frecuente la aplicación del mecanismo de conclusión anticipada para resolver los casos de los delitos de omisión a la asistencia familiar.

Ilustración 1: Resultados de los indicadores mecanismo – aplicación.



Fuente: Elaboración propia.

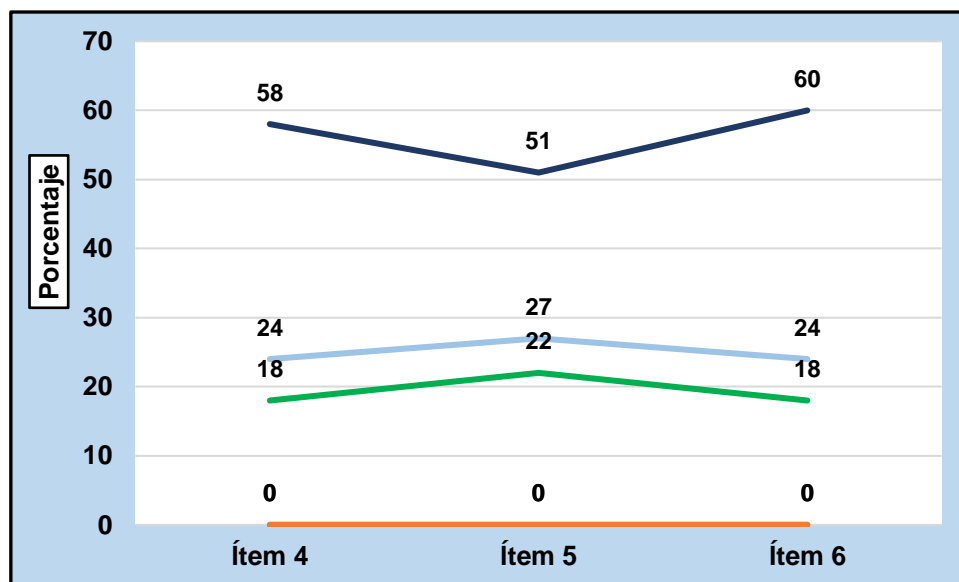
Tabla N° 2: Resultados de la dimensión flexibilización normativa – indicador beneficio.

Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
i4. ¿Considera usted, que debería de ser rígida la norma penal para los delitos de omisión a la asistencia familiar, a fin de garantizar la tutela del menor alimentista por mandato constitucional?	0%	0%	18%	24%	58%	100%
i5. ¿Considera usted, que los beneficios procesales dentro del proceso penal en los delitos de omisión a la asistencia familia a favor del imputado contraviene a la tutela del principio de interés superior del niño y adolescentes?	0%	0%	22%	51%	27%	100%
i6. ¿Considera usted, que las sentencias penales con penas suspendidas o reservas de fallo como consecuencia de la aplicación de la conclusión anticipada donde la regla de conducta es el pago de las pensiones devengadas, vulnera la tutela jurisdiccional efectiva del agraviado alimentista?	0%	0%	16%	60%	24%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

Se observa, en la tabla 2 que, la mayoría de los encuestados en un 58% manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que debería de ser rígida la norma penal para los delitos de omisión a la asistencia familiar, a fin de garantizar la tutela del menor alimentista por mandato constitucional, de la misma forma se puede apreciar que la mayoría de los encuestados en un 51% manifiestan estar de acuerdo en considerar en que los beneficios procesales dentro del proceso penal en los delitos de omisión a la asistencia familia a favor del imputado contraviene a la tutela del principio de interés superior del niño y adolescentes, así mismo en un 60% de los encuestados manifiestan estar de acuerdo en considerar en que las sentencias penales con penas suspendidas o reservas de fallo como consecuencia de la aplicación de la conclusión anticipada donde la regla de conducta es el pago de las pensiones devengadas, vulnera la tutela jurisdiccional efectiva del agraviado alimentista.

Ilustración N° 2: Resultados del indicador beneficios.



Fuente: Elaboración propia.

Tabla N° 03: Estadígrafos de los puntajes de la variable la inaplicabilidad de la conclusión anticipada.

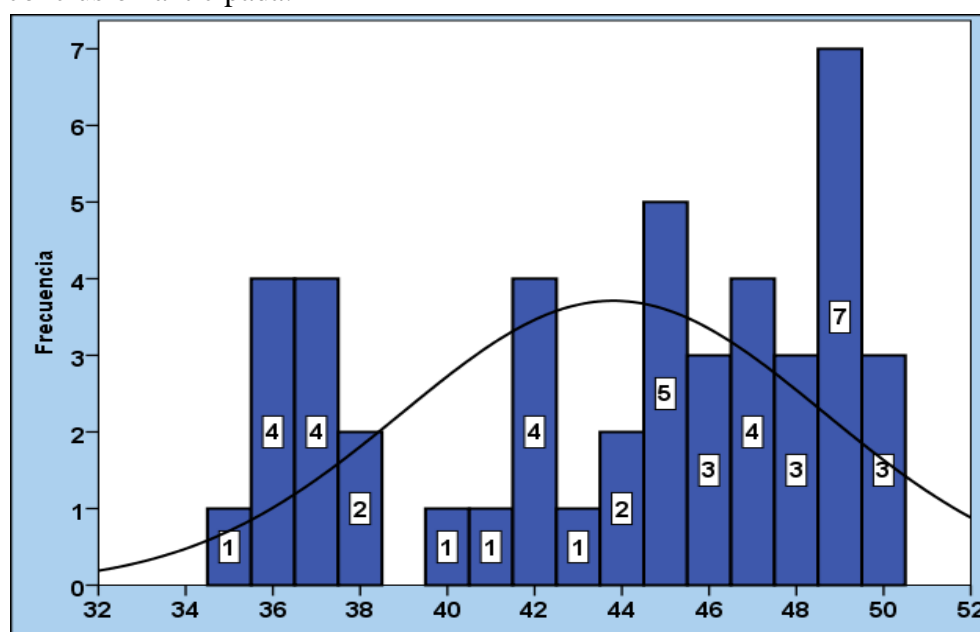
Estadígrafos	Valor
Media	43,80
Desviación estándar	4,84
Coef. de variabilidad	11,05%

Mínimo	35
Máximo	50

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla 03, se aprecia que el puntaje promedio de la variable la condena del absuelto de los encuestados es de 43,80 puntos, en una escala de 10 a 50 puntos, con una dispersión de 4,84 puntos y una variabilidad de 11,05% lo que indica que los puntajes presentan homogeneidad ya que el coeficiente es menor al 33,33%.

Ilustración N° 03: Histograma de los puntajes de la variable inaplicabilidad de la conclusión anticipada.



Fuente: Elaboración propia.

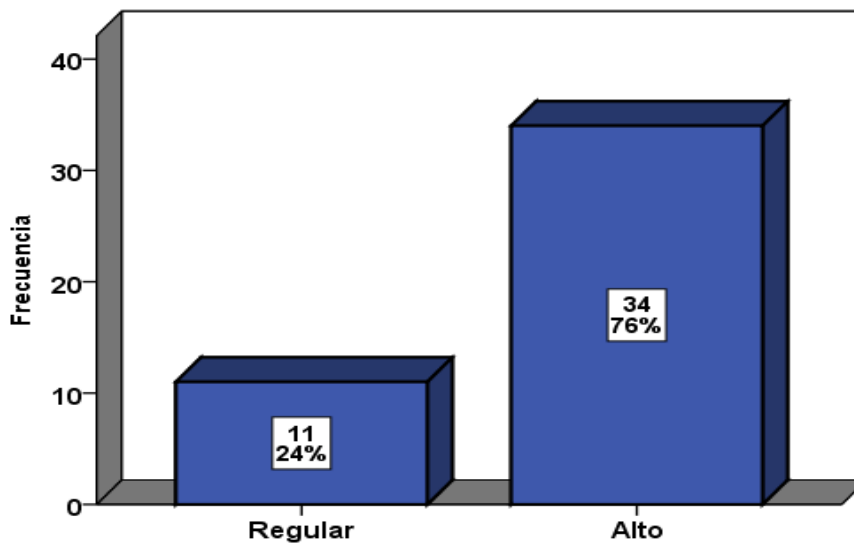
Tabla N° 04: Niveles de la variable inaplicabilidad de la conclusión anticipada.

Niveles	Baremo	Frecuencia	%
Bajo	10 - 23	0	0
Regular	24 - 36	11	24
Alto	37 - 50	34	76
Total		45	100

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla 04, se observa que la mayoría 76% (34) de los encuestados presentan un nivel de la condena del absuelto, el 24% (11) de los casos tienen un nivel regular de la condena del absuelto y el 0% (0) de los casos evaluados presentan un nivel bajo de la condena del absuelto.

Ilustración N° 04: Niveles de la inaplicabilidad de la conclusión anticipada.



Fuente: Elaboración propia.

5.2 Datos sobre el variable: Delito de omisión a la asistencia familiar.

A continuación, se presentan los resultados de la aplicación de la escala sobre la variable delito de omisión a la asistencia familiar en sus dimensiones e indicadores:

Tabla 05: Dimensión omisión a obligación – indicador delito.

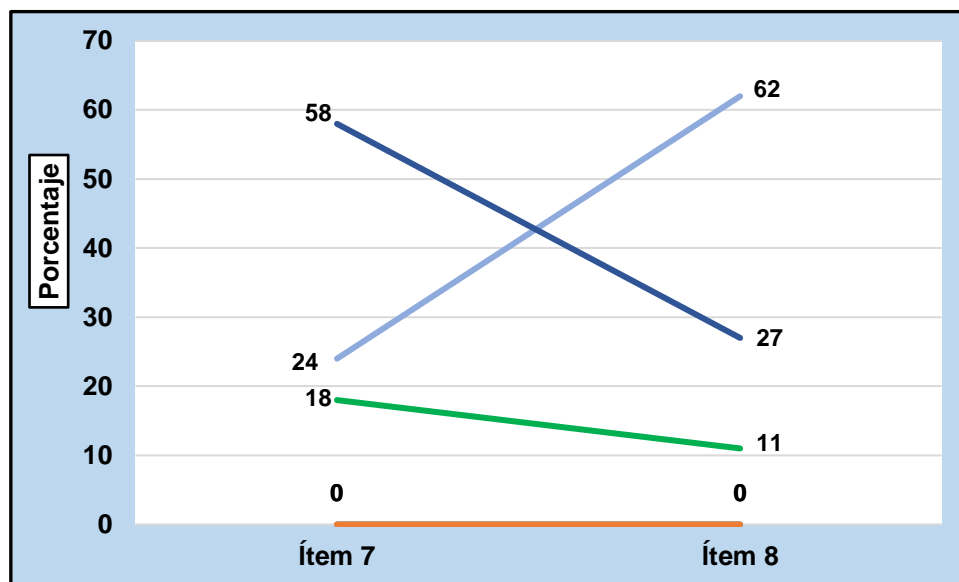
Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
i7. ¿Considera usted, que la figura de la conclusión anticipada influye en el cumplimiento oportuno de la obligación alimentaria del procesado dentro del proceso por el delito de omisión a la asistencia familiar?	0%	58%	18%	24%	0%	100%
i8. ¿Considera usted, que los Jueces vienen aplicando la conclusión anticipada a pesar de que existe montos considerables por concepto de pensiones devengadas imponiéndose penas suspendidas?	0%	0%	11%	62%	27%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla 05, se observa que la mayoría de los encuestados esto en un 58% manifiestan estar en desacuerdo en considerar en que la figura de la conclusión anticipada influye en el cumplimiento oportuno de la obligación alimentaria del procesado dentro del proceso por el delito de omisión a la asistencia familiar, de la misma forma, se aprecia que la

mayoría de los encuestados en un 62% manifiestan estar de acuerdo en considerar en que los Jueces vienen aplicando la conclusión anticipada a pesar de que existe montos considerables por concepto de pensiones devengadas imponiéndose penas suspendidas.

Ilustración N° 05: Resultados del indicador delito.



Fuente: Elaboración propia.

Tabla N° 06: Resultados de la dimensión interés superior del menor e indicador derecho.

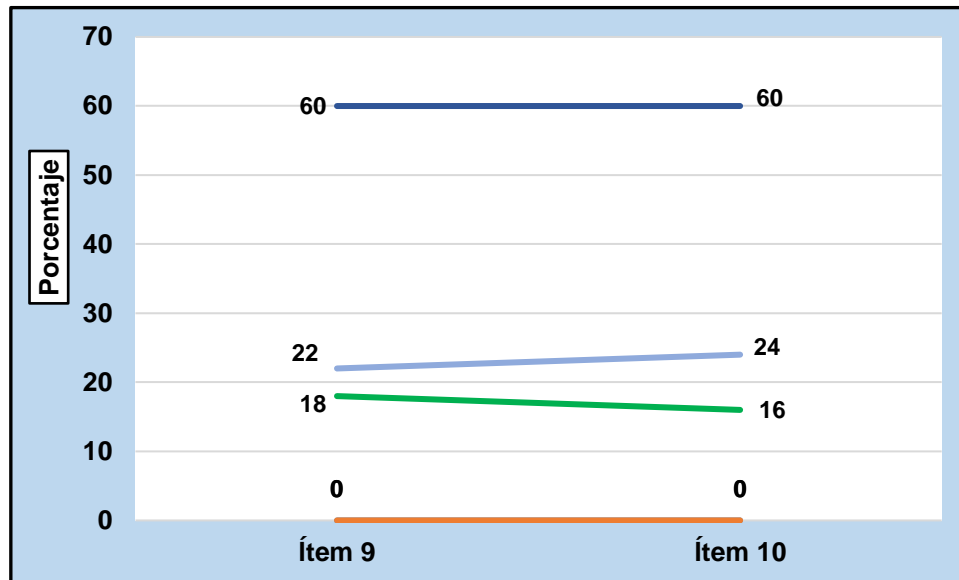
Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
i9. ¿Considera usted, que los operadores jurídicos inobservan el principio de interés superior del menor al momento de resolver un caso concreto en delitos de omisión a la asistencia familiar?	0%	0%	18%	22%	60%	100%
i10. ¿Considera usted que la flexibilidad normativa con la aplicación de la conclusión anticipada, vulnera el principio de interés superior del menor dentro de proceso penal por el delito de omisión a la asistencia familiar?	0%	0%	16%	60%	24%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

Se observa, en la tabla 06 que, la mayoría de los encuestados en un 60% manifiestan estar totalmente en desacuerdo en considerar en que los operadores jurídicos inobservan el principio de interés superior del menor al momento de resolver un caso concreto en delitos de omisión a la asistencia familiar, de la misma forma se puede observar de que la mayoría

en un 60% de los encuestados manifiestan estar de acuerdo en considerar en que la flexibilidad normativa con la aplicación de la conclusión anticipada, vulnera el principio de interés superior del menor dentro de proceso penal por el delito de omisión a la asistencia familiar.

Ilustración N° 06: Resultados del indicador derecho.



Fuente: Elaboración propia.

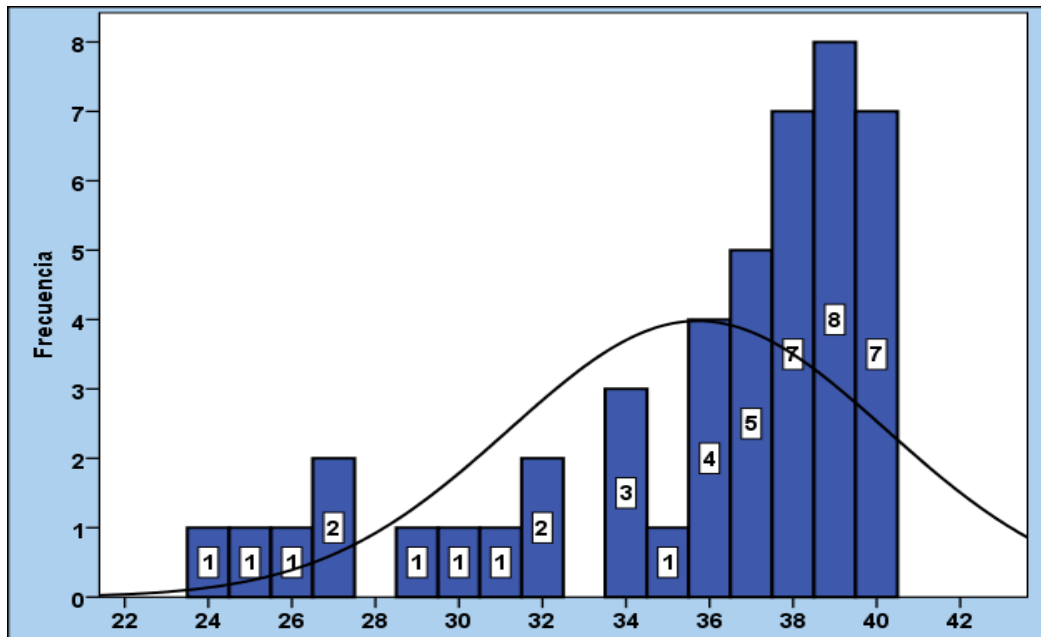
Tabla 07: Estadígrafos de los puntajes del variable delito de omisión a la asistencia familiar.

Estadígrafos	Valor
Media	35,71
Desviación estándar	4,51
Coef. de variabilidad	12,63%
Mínimo	24
Máximo	40

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla 07, se aprecia que el puntaje promedio de la variable derecho a la doble instancia es de 35,71 puntos, en una escala de 8 a 40 puntos, con una dispersión de 4,51 puntos y una variabilidad de 12,63% lo que indica que los puntajes presentan homogeneidad debido a que el coeficiente es menor al 33,33%.

Ilustración N° 07: Histograma de los puntajes de la variable delito de omisión a la asistencia familiar.



Fuente: Elaboración propia.

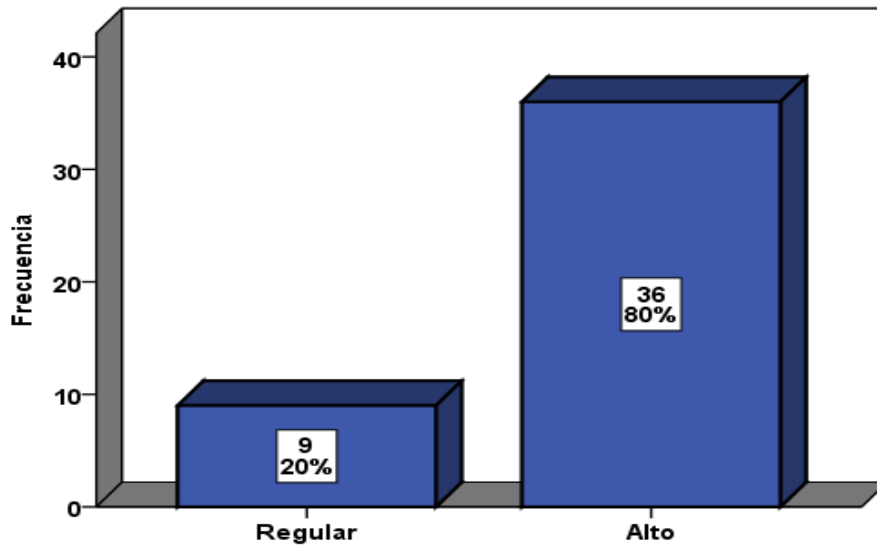
Tabla 08: Niveles del variable delito de omisión a la asistencia familiar.

Niveles	Baremo	Frecuencia	%
Bajo	8 - 18	0	0
Regular	19 - 29	9	20
Alto	30 - 40	36	80
Total		45	100

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla 08, se observa que la mayoría 80% (36) de los encuestados presentan un nivel de derecho a la doble instancia, el 20% (9) de los casos tienen un nivel regular de derecho a la doble instancia y el 0% (0) de los casos evaluados presentan un nivel bajo de derecho a a la doble instancia.

Ilustración N° 08: Niveles del delito de omisión a la asistencia familiar.



Fuente: Elaboración propia.

5.3 Relación entre las variables independiente e dependiente.

Se aprecia que en la prueba de correlación estadística el coeficiente de correlación de Spearman obtenido es positivo y significativo (0,577), afirmación que se hace al observar el contenido de la tabla 09, para un nivel de confianza del 95%.

TABLA N° 09: coeficiente de correlación de Spearman de la condena del absuelto e derecho a la pluralidad de instancia.

		Delito de omisión a la asistencia familiar
Inaplicabilidad de la conclusión anticipada	Correlación de Spearman	0,577**
	Sig. Bilateral	0,000
	N	45

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Fuente: Elaboración propia

En la ilustración se aprecia que la variable independiente inaplicabilidad de la conclusión anticipada y la variable dependiente delito de omisión a la asistencia familiar.

Ilustración N° 10. Diagrama de dispersión de la inaplicabilidad de la conclusión anticipada y delito de omisión a la asistencia familiar.

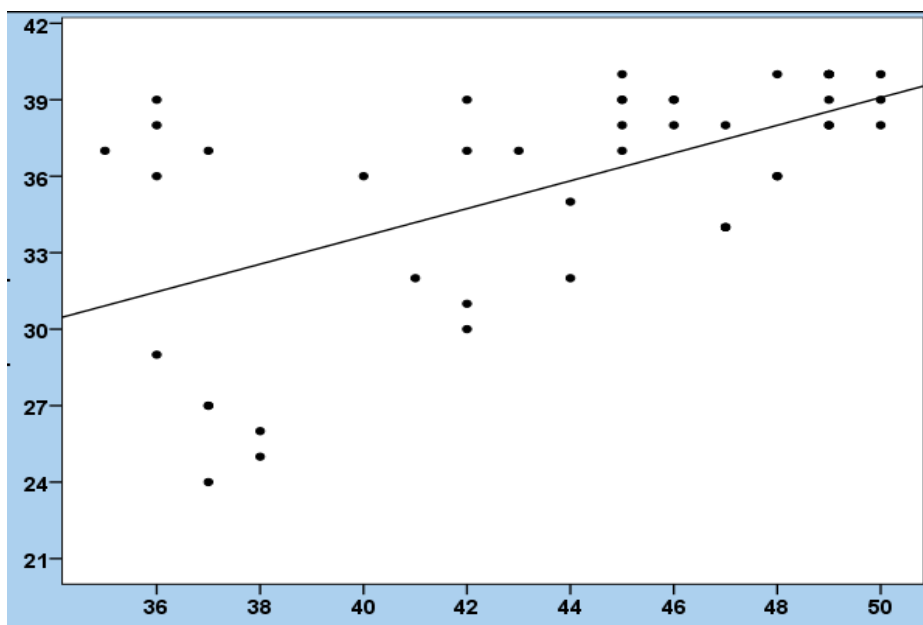


Tabla N° 11. Correlación de los indicadores de la inaplicabilidad de la conclusión anticipada y delito de omisión a la asistencia familiar

indicadores de la inaplicabilidad de la conclusión anticipada	Delito de omisión a la asistencia familiar
Mecanismo	0,538**
Aplicación	0,306**
Beneficios	0,591**

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Fuente: Elaboración propia

En la tabla 11 se observa que los coeficientes de correlación entre los indicadores de la inaplicabilidad de la conclusión anticipada y delito de omisión a la asistencia familiar son positivas y significativas, resaltando mayor fuerza de correlación entre beneficios y delito de omisión a la asistencia familiar (0,591), mientras que entre mecanismo y el delito de omisión a la asistencia familiar la correlación (0,306) es menor.

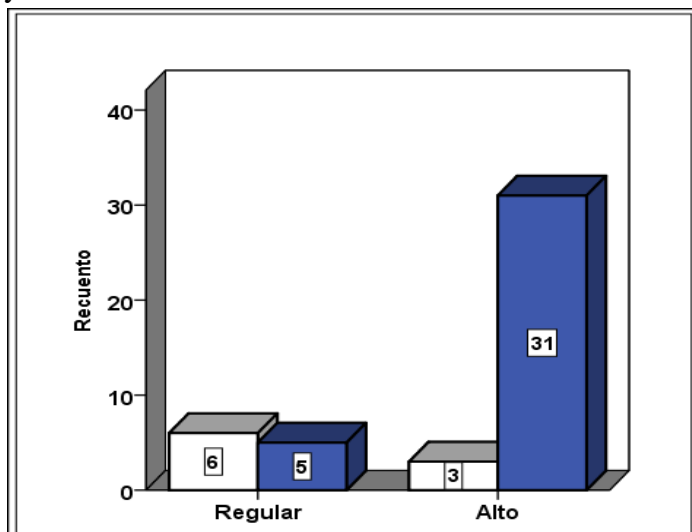
Tabla N° 12: Niveles de la restricción de la inaplicabilidad de la conclusión anticipada y delito de omisión a la asistencia familiar

		Delito de omisión a la asistencia familiar		Total
		Regular	Alto	
Inaplicabilidad de la conclusión anticipada	Regular	6	5	11
	Alto	3	31	34
Total		9	36	45

FUENTE: Elaboración propia.

Se observa, en la tabla 12 que, la mayoría 69% (31) de los encuestados presentan un nivel de la inaplicabilidad de la conclusión anticipada Alto y en el delito de omisión a la asistencia familiar también tienen un nivel alto, el 13% (6) de los encuestados tienen un nivel regular de la inaplicabilidad de la conclusión anticipada y un nivel regular del delito de omisión a la asistencia familiar, el 11% (5) de los casos tienen un nivel regular de la inaplicabilidad de la conclusión anticipada y un nivel alto del delito de omisión a la asistencia familiar y el 7% (3) de los casos tienen un nivel alto de la inaplicabilidad de la conclusión anticipada y un nivel regular del delito de omisión a la asistencia familiar.

Ilustración N° 11: Niveles de la inaplicabilidad de la conclusión anticipada y delito de omisión a la asistencia familiar.



Fuente: Elaboración propia.

Prueba de normalidad de las variables

Para la prueba de normalidad se inicia con la formulación de la hipótesis nula (H_0) e hipótesis alterna (H_1):

H_0 : La distribución de la variable no difiere de la distribución normal.

H_0 : $p \geq 0,05$

H_1 : La distribución de la variable difiere de la distribución normal.

H_1 : $p < 0,05$

Tabla 13. Prueba de Kolmogorov-Smirnov de las variables

		Inaplicabilidad de la conclusión anticipada	Delito de omisión a la asistencia familiar
N		45	45
	Media	43,80	35,71

Parámetros normales ^{a,b}	Desviación estándar	4,836	4,511
Máximas diferencias extremas	Absoluta	0,154	0,214
	Positivo	0,129	0,171
	Negativo	-0,154	-0,214
Estadístico de prueba		0,154	0,214
Sig. asintótica (bilateral)		0,009 ^c	0,000 ^c

Fuente: Elaboración propia

En la Tabla 13, se aprecia que, el nivel de significancia asintótica bilateral obtenido en las dos variables: inaplicabilidad de la conclusión anticipada (0,009) y delito de omisión a la asistencia familiar (0,000) es menor al nivel de significación ($\alpha=0,050$), por lo tanto, se rechaza la hipótesis nula (H_0), es decir se acepta que: La distribución de la variable difiere de la distribución normal, por lo tanto, se debe aplicar una prueba de hipótesis no paramétrica.

5.4 Contrastación de la hipótesis

5.4.1 Contrastación de la hipótesis general

La aplicación de la conclusión anticipada en juicio oral no viene garantizando la tutela del menor alimentista en los delitos de omisión a la asistencia familiar Huancayo 2020.

Hipótesis a contrastar:

H₀: La aplicación de la conclusión anticipada en juicio oral no viene garantizando la tutela del menor alimentista en los delitos de omisión a la asistencia familiar Huancayo 2020. No están asociados.

H₁: La aplicación de la conclusión anticipada en juicio oral no viene garantizando la tutela del menor alimentista en los delitos de omisión a la asistencia familiar Huancayo 2020. Están asociados de manera significativa.

Se utiliza la prueba Chi cuadrada de independencia. La tabla 14 muestra el valor de la Chi cuadrada calculada es $X^2_c=10,859$ y el p-valor (0,001) es menor al nivel de significación ($\alpha=0,050$), por lo que se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_1) para un 95% de nivel de confianza.

Tabla 14. Prueba de la hipótesis general

Prueba de chi-cuadrado

	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	10,859 ^a	1	0,001
Razón de verosimilitud	8,189	1	0,004
Asociación lineal por lineal	9,584	1	0,002
N de casos válidos	45		

Fuente: Elaboración propia

Conclusión estadística: Al rechazarse la hipótesis nula (H_0), se asevera que La aplicación de la conclusión anticipada en juicio oral no viene garantizando la tutela del menor alimentista en los delitos de omisión a la asistencia familiar Huancayo 2020, están asociados de manera significativa.

Al aceptar la hipótesis alterna (H_1), entonces se comprueba estadísticamente la hipótesis general: La aplicación de la conclusión anticipada en juicio oral no viene garantizando la tutela del menor alimentista en los delitos de omisión a la asistencia familiar Huancayo 2020.

5.4.2 Contrastación de la hipótesis específicas

Hipótesis específica 1

La conclusión anticipada como mecanismo procesal no influye en el cumplimiento oportuno de la obligación alimentaria en los procesos por el delito de omisión a la asistencia familiar Huancayo 2020

Hipótesis a contrastar:

H₀: La conclusión anticipada como mecanismo procesal no influye en el cumplimiento oportuno de la obligación alimentaria en los procesos por el delito de omisión a la asistencia familiar Huancayo 2020, no están relacionados.

H₁: La conclusión anticipada como mecanismo procesal no influye en el cumplimiento oportuno de la obligación alimentaria en los procesos por el delito de omisión a la asistencia familiar Huancayo 2020, están relacionados significativamente.

Mediante el programa estadístico SPSS versión 24 se obtiene los valores del coeficiente de correlación no paramétrica de Spearman:

Tabla 15. Prueba de la hipótesis específica 1

		Delito
Inaplicabilidad de la conclusión anticipada	Correlación de Spearman	0,511**
	Sig. Bilateral	0,000
	N	45

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Conclusión estadística: Como el p-valor (0,000) obtenido es menor al nivel de significancia (0,050), entonces se demuestra que, La conclusión anticipada como mecanismo procesal no influye en el cumplimiento oportuno de la obligación alimentaria en los procesos por el delito de omisión a la asistencia familiar Huancayo 2020, están relacionados significativamente, para un nivel de significación $\alpha=0,05$. Al demostrarse la validez de la hipótesis alterna, se demuestra la validez de la hipótesis específica 1: La conclusión anticipada como mecanismo procesal no influye en el cumplimiento oportuno de la obligación alimentaria en los procesos por el delito de omisión a la asistencia familiar Huancayo 2020.

Hipótesis específica 2

La flexibilidad normativa con la aplicación de la conclusión anticipada, contraviene de manera significativa el principio de interés superior del menor en los delitos de omisión a la asistencia familiar, Huancayo 2020

Hipótesis a contrastar:

H₀: La flexibilidad normativa con la aplicación de la conclusión anticipada, contraviene de manera significativa el principio de interés superior del menor en los delitos de omisión a la asistencia familiar, Huancayo 2020; no están relacionados.

H₁: La flexibilidad normativa con la aplicación de la conclusión anticipada, contraviene de manera significativa el principio de interés superior del menor en los delitos de omisión a la asistencia familiar, Huancayo 2020; están relacionados significativamente.

Mediante el programa estadístico SPSS versión 24 se obtiene los valores del coeficiente de correlación no paramétrica de Spearman:

Tabla 16. Prueba de la hipótesis específica 2

		Derecho.
La inaplicabilidad de la conclusión anticipada	Correlación de Spearman Sig. Bilateral N	0,591** 0,000 45

**.

 La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Conclusión estadística: Como el p-valor (0,000) obtenido es menor al nivel de significancia (0,050), entonces se demuestra que, La flexibilidad normativa con la aplicación de la conclusión anticipada, contraviene de manera significativa el principio de interés superior del menor en los delitos de omisión a la asistencia familiar, Huancayo 2020; están relacionados significativamente, están relacionados significativamente, para un nivel de significación $\alpha=0,05$
Al demostrarse la validez de la hipótesis alterna, se demuestra la validez de la hipótesis específica 2: La flexibilidad normativa con la aplicación de la conclusión anticipada, contraviene de manera significativa el principio de interés superior del menor en los delitos de omisión a la asistencia familiar, Huancayo 2020.

5.5 Análisis y discusión de resultados

5.5.1 Análisis y discusión de los resultados a nivel teórico

En el presente trabajo de investigación se formuló la siguiente hipótesis general:
La aplicación de la conclusión anticipada en juicio oral no viene garantizando la tutela del menor alimentista en los delitos de omisión a la asistencia familiar Huancayo 2020;
el cual de análisis del desarrollo teórico doctrinario se afirma este postulado, bajo las siguientes consideraciones:

Es importante mencionar que el principio de interés superior del niño y adolescente fue adoptada en el seno de la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, constituyendo así un instrumento internacional vinculante para los Estados Partes entre los cuales nuestro país forma parte, dicho instrumento, reconoce a los niños, niñas y adolescentes un conjunto de derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales cuyo sustento se resume en cuatro principios

fundamentales: la no discriminación, el interés superior del niño, el derecho a la vida, la supervivencia y desarrollo, y el respeto de la opinión del niño en todos los asuntos que le afecten.

Por tanto los fines la figura procesal de la conclusión anticipada en etapa de juicio oral colisiona frente a la flexibilidad normativa dentro del proceso penal en los delitos de omisión a la asistencia familiar, puesto que el código penal y procesal penal contempla un conjunto de marcos legales que flexibiliza el cumplimiento oportuno de las pensiones devengadas del imputado, esta figura procesal (conclusión anticipada) permite que el imputado pueda acogerse, al fraccionamiento del pago de las pensiones devengadas, con una sentencia suspendida con periodos de prueba donde el Juez en muchos casos acepta el pago tardío de las pensiones devengadas estos en la ejecución de la sentencia, lo cual contraviene a la tutela del principio de interés superior del menor de parte de los operadores jurídicos (Jueces, Fiscales).

Recalcando a lo anterior, este beneficio regulado en el artículo 372° del código procesal penal, permite la conclusión anticipada del juicio oral, lo cual permite este beneficio poder acordar entre el imputado y Fiscal la flexibilidad del pago de las pensiones devengadas que dio origen al proceso pena, ya seas estas con penas suspendidas o reservas de fallo condenatorios regulados en el artículo 57° y 62°, que en el fondo no tutela el principio de interés superior del menor, no existe una rigidez normativa capaz de tutelar; vulnerando de esta manera la Convención internacional sobre los derechos del niño del año 1989, señala que el niño como ser que goza de derechos, de acuerdo al numeral 2 de su artículo 3° dispone que: *Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras*

personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas. (p. 10).

Los fundamentos expuestos en líneas precedentes nos permiten afirmar que nuestro país al ser parte de este tratado, no está adoptando todos los mecanismos legales necesarios a fin de tutelar este principio, nuestra Constitución Política del Estado, en cumplimiento de esta norma supra nacional, regula la tutela de este principio en el artículo 4° *“La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad”*; el cual en cumplimiento de este mandato constitucional nuestros operadores jurídicos deben de dar cumplimiento al momento de interpretar y aplicar una norma en los delitos de omisión a la asistencia familiar.

La flexibilidad penal, agrava la situación de vulnerabilidad del menor, en consecuencia, dicho tipo penal (delito de omisión a la asistencia familiar) no garantizaría la satisfacción de la prestación alimentaria, generando daños al desarrollo integral del menor, para su pleno desenvolvimiento en todas sus esferas sociales, física, psicológica y moral, puesto que existe flexibilidad normativa que no garantiza la tutela jurisdiccional efectiva a este principio, la naturaleza garantista del código procesal penal aprobado por decreto legislativo 957°, contraviene los principios básicos y derecho del menor alimentista, por ello es necesario normas legales que garantice estos principios basados en la seguridad jurídica de sus contenidos.

Es importante mencionar que el Código Procesal Penal para el tratamiento del delito de omisión a la asistencia familiar, tiene ciertas características como el número de años de pena; que le permite por ejemplo al representante del Ministerio Público a

instruir ese proceso aplicando las instituciones procesales penales como es el principio de oportunidad y conclusión anticipada; sin embargo, se ha podido concluir en el presente caso que estas instituciones procesales penales no tiene los éxitos esperados en su aplicación por lo que traduce como una de las causas para el incremento de la carga procesal a nivel del Ministerio Público y falta de pago oportuno de las pensiones devengadas, coadyuvando en muchos casos a la impunidad del delito.

Dicha situación se debe en gran parte a la metodología de atención que el Nuevo código procesal penal incorpora al procedimiento de casos penales, posibilitando el uso de salidas alternativas o mecanismos de simplificación procesal, con la finalidad de racionalizar la carga de trabajo, hay sobrecarga de procesos por alimentos, pero esta no es la solución, el delito de omisión a la asistencia familiar es un delito porque es la obligación de los padres, si bien el proceso es un calvario para las Madres, el tipo penal es un mecanismo muy efectivo de presión para el que incumple ya que son miles las madres afectadas y esto podría generar una crisis social.

Por estas consideraciones se afirma la hipótesis planteado, en el sentido en que es necesario hacer una reflexión acerca de la idoneidad de la figura procesal de la conclusión anticipada en delitos de omisión a la asistencia familiar, puesto que esta figura a la fecha no garantiza el oportuno cumplimiento de las pensiones devengadas, por tanto es necesario su inaplicación para delitos de omisión a la asistencia familiar.

5.5.2 Análisis y discusión a nivel de resultados estadísticos

En cuanto a la formulación de la hipótesis específica dos se formuló bajo la siguiente proposición: *La conclusión anticipada como mecanismo procesal no influye en el cumplimiento oportuno de la obligación alimentaria en los procesos por el delito de omisión a la asistencia familiar Huancayo 2020*; el cual de análisis del desarrollo teórico doctrinario se afirma, bajo las siguientes consideraciones:

Se puede observar que la mayoría de los encuestados esto en un 60% manifiestan estar en desacuerdo en considerar en que la conclusión anticipada es el mecanismo procesal más idóneo para concluir en menor tiempo un proceso judicial en los delitos de omisión a la asistencia familiar, la mayoría de los encuestados en un 64% manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que es frecuente la aplicación del mecanismo de conclusión anticipada para resolver los casos de los delitos de omisión a la asistencia familiar.

Se observa, que la mayoría de los encuestados en un 58% manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que debería de ser rígida la norma penal para los delitos de omisión a la asistencia familiar, a fin de garantizar la tutela del menor alimentista por mandato constitucional, de la misma forma se puede apreciar que la mayoría de los encuestados en un 51% manifiestan estar de acuerdo en considerar en que los beneficios procesales dentro del proceso penal en los delitos de omisión a la asistencia familia a favor del imputado contraviene a la tutela del principio de interés superior del niño y adolescentes.

Se observa que la mayoría de los encuestados en un 62% manifiestan estar de acuerdo en considerar en que los Jueces vienen aplicando la conclusión anticipada a pesar de que existe montos considerables por concepto de pensiones devengadas imponiéndose penas suspendidas; así también se observa, la mayoría de los encuestados en un 60% manifiestan estar totalmente en desacuerdo en considerar en que los operadores jurídicos inobservan el principio de interés superior del menor al momento de resolver un caso concreto en delitos de omisión a la asistencia familiar.

Por tanto los resultados obtenidos nos demuestra de manera objetiva, que esta figura procesal de la conclusión anticipada, en sus aplicación en los delitos de omisión

a la asistencia familiar, debe de responder a la plena tutela del menor alimentista, la observancia obligatoria al interés superior del menor, el cual implica que las decisiones que adopten los operadores jurídicos deben de anteponer a cualquier beneficio o figura procesal que beneficie a los procesados en delitos de omisión a la asistencia familiar a los derechos e intereses de los menores alimentistas, la flexibilidad en la interpretación y aplicación de las normas penales en estos delitos en muchos casos ha sido el camino para la impunidad del delito y el desamparo del aparato judicial hacia la víctima, el cual es incompatible con el estado de derecho, por ello la importancia de la rigidez de la norma penal en los delitos de omisión a la asistencia familiar.

5.5.3 Análisis y discusión a nivel de antecedentes penales

En cuanto a la formulación de la hipótesis específica dos se formuló bajo la siguiente proposición: *La flexibilidad normativa con la aplicación de la conclusión anticipada, contraviene de manera significativa el principio de interés superior del menor en los delitos de omisión a la asistencia familiar, Huancayo 2020*; el cual de análisis de los antecedentes de investigación citados se afirma, bajo las siguientes consideraciones:

Se tiene el trabajo de investigación del autor Mantilla, J. (2017) cuyo título lleva *“Inaplicabilidad de la conclusión anticipada en delitos de omisión a la asistencia Familiar”*. quien llegó a las siguientes conclusiones: *Se puede afirmar que el objetivo general, que buscaba precisar si existen razones que justifican una propuesta legislativa para Inaplicabilidad de la conclusión anticipada en los delitos de omisión a la asistencia familiar llegándose a la conclusión y contrastando con la hipótesis es afirmativa, debido a que contraviene el principio del interés superior del niño, por tanto nuevamente afirmamos si existen razones para una propuesta legislativa para Inaplicabilidad de la conclusión anticipada en los delitos de omisión a la asistencia*

familiar. (...) El primer objetivo específico de la presente investigación buscaba cuestionar cómo está regulado el tratamiento procesal de la conclusión anticipada en los delitos de omisión a la asistencia familiar, al final del presente estudio se puede concluir que resulta muy beneficioso la aplicación de la conclusión anticipada para el inculpado o imputado y perjudicial al menor alimentista, dado que se ha evidenciado en expedientes el acogimiento más de una vez de este mecanismo procesal (conclusión anticipada) por tanto generando inoportuna la dación de alimentos, en consecuencia existen razones suficientes que ameritan realizar modificaciones a la norma penal para que al momento de regular la responsabilidad penal de los imputados no se aplique la conclusión anticipada. (...) Finalmente, el cuarto objetivo específico es señalar cuál debe ser la formulación adecuada para la inaplicación de la conclusión anticipada en los delitos de omisión a la asistencia familiar, para lo que proponemos incluir el inciso 6° al artículo 372 del Código Procesal Pena.

El antecedente de trabajo de investigación citado, guarda relación con el presente trabajo de investigación, puesto la inaplicación de esta figura procesal de la conclusión anticipada para los delitos de omisión a la asistencia familiar coadyuvaría a tutelar el principio de interés superior del niño y adolescente, por tanto resulta urgente que exista un criterio unánime en poder unificar el criterio de interpretación en cuanto a su inaplicación de esta figura para los delitos de omisión a la asistencia familiar.

CONCLUSIONES

- Del desarrollo y análisis de los aportes teóricos doctrinarios se llega a la conclusión de que la aplicación de la conclusión anticipada en juicio oral no garantiza la tutela del menor alimentista en los delitos de omisión a la asistencia familiar ello, nos permite afirmar con objetividad una propuesta legislativa para inaplicabilidad de la conclusión anticipada en los delitos de omisión a la asistencia familiar, bajo el fundamento en que contraviene el principio del interés superior del niño.
- En este mismo sentido se llega a la conclusión en que esta figura procesal (La conclusión anticipada) no garantiza el cumplimiento oportuno de la obligación alimentaria en los procesos por el delito de omisión a la asistencia familiar, y que su aplicación resulta muy beneficioso para el inculpado o imputado y perjudicial al menor alimentista, dado que se ha evidenciado que el acogimiento más de una vez de este mecanismo procesal (conclusión anticipada) ha generado inoportuna la

dación de alimentos, por tanto existen razones suficientes que ameritan realizar modificaciones a la norma penal para que al momento de regular la responsabilidad penal de los imputados no se aplique la conclusión anticipada.

- Finalmente se llega a la conclusión en que la flexibilidad normativa con la aplicación de la conclusión anticipada, contraviene el principio de interés superior del menor en los delitos de omisión a la asistencia familiar, puesto que este principio implica que los operadores jurídicos al momento de resolver un caso concreto donde de por medio este el interés del menor, debe de adoptarse lo mas favorable y que por el contrario los operadores jurídicos inobservan este principio (interés superior del niño y adolescente), en los delitos de omisión a la asistencia familiar.

RECOMENDACIONES

- En merito a las conclusiones arribadas en el presente trabajo de investigación se recomienda, a la derogación del inciso 6° al artículo 372 del Código Procesal para los delitos de omisión a la asistencia familiar, bajo el fundamento de que la flexibilización en el tratamiento normativo del imputado, es ajeno a la tutela del principio de interés superior del menor alimentista, puesto que estas figuras procesales permisivas al pago inoportuno de las pensiones alimentistas se aleja de la tutela al menor alimentista.
- De forma paralela a una solución al problema materia de investigación se, se recomienda a que el Poder Judicial a través de sus Salas Supremas penales, convoque a un pleno supremos, a efectos de poder dar tratamiento uniforme respecto a la inaplicabilidad de la conclusión anticipada para delitos de omisión a la asistencia familiar esto previo análisis del articulo inciso 6° al artículo 372 del Código Procesal Penal.

- Finalmente se recomienda en mérito al planteamiento del problema, a los magistrados en materia penal en los casos de delitos de omisión a la asistencia familiar garantizar el pleno, y oportuno cumplimiento de las pensiones devengadas de las pensiones alimenticias materia del proceso penal, puesto que a la fecha se observa el garantismo procesal permite el fraccionamiento de estas obligaciones alimentistas, que en muchos casos queda impone por prescripción, lo que genera el desamparo de todo menor alimentista.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Angulo, P. M. (2004). *El principio de oportunidad en el Peru*. Lima - Peru: Editorial Palestra Editores.
- Aranzamendi, L. (2013). *Instructivo teorico practico del diseño y redaccion de la Tesis en Derecho*. Lima - Peru: Editorial Grijley.
- Bardales, A. (2006). *El Principio de Oportunidad en el Proceso Penal peruano*. Lima - Peru: Editorial Librería y Ediciones.
- Bazán, D. (2010). *Metodología de la investigación. Razanamientos*. Arequipa: UNSA.
- Brousset, R. (2009). Legitimación de las fórmulas consensuadas simplificadorias del procesamiento penal. *Revista Oficial del Poder Judicial, año 3 N°5, 537*.
- Caceres, R. (2005). *Código Procesal Penal comentado*. Lima - Peru: Jurista Editores.
- Diaz, K., Lopez, F., & Vasquez, M. (16 de 03 de 2008). *Factores que inciden en el incumplimiento de la pensión alimenticia de los padres a los hijos menores de edad y el rol de la procuraduría general de la república en el municipio de mejicanos en el periodo 2006-2007*. Obtenido de Universidad del Salvador: <http://ri.ues.edu.sv/id/eprint/4212/1/Factores%20que%20inciden%20en%20el>

%20incumplimiento%20de%20la%20pension%20alimenticia%20de%20los%
20padres%20a%20los%20hijos%20menores%20de%20edad.pdf

- Díaz, M. H., & Galindo, M. I. (26 de 05 de 2018). *Nivel de eficacia de la conclusión anticipada de proceso en los delitos de omisión a la asistencia familiar Huaral 2015*. Obtenido de Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión: http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/1447/TFDyCP_01_20.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Donna, A. (2003). *Derecho Penal, Paúe Especlal*. Buenos Aires Argentina: Editorial Rubinzal- Culzoni.
- Galvez, V. T. (2016). *La Reparación Civil en el proceso penal*. Lima - Peru: Editorial Instituto Pacifico S.A.C.
- Golcher, I. (2003). *EScriba y sustente su tesis metodolgia para la investigacion social con actividades practicas*. Costa Rica.
- Guaman, C. (26 de 10 de 2017). *Quiue efectos produce el cumplimiento de la privacion de la libertad, derivada del adeudamiento de las pensiones alimenticias*. Obtenido de Universidad Nacional de Loja.: <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/18783/1/TESIS%20FINAL%20CARLOS%20GUAMAN.pdf>
- Hernandez Sampieri, R. (2010). *Metodologia de Investigacion*. Mexico: Interamericana Editores.
- Horvitz, L. M., & Lopez, M. J. (20002). *Derecho Procesal Chileno. Tomo I*. Santiago - Chile: Editorial Editorial Jurídica de Chile.
- Mantilla, J. C. (28 de 05 de 2017). *Inaplicabilidad de la conclusion anticipada en delitos de omision a la asistencia familiar*. Obtenido de Universidad Andina Del Cusco: https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/2118/Jhon_Tesis_bachiller_2017.pdf?sequence=3&isAllowed=y
- Melgarejo, P. (2006). *El Principio de Oportunidad em El Nuevo Código Procesal Penal*. Lima - Peru: Editorial Juristas Editores.
- Monge, R. (2003). *El Principio de Oportunidad en el Proceso Penal Peruano*. Lima - Peru: Editorial Editora Fecat, Lima.
- Montero, I., & De La Cruz, M. (2019). *Metodologia de la investigacion cientifica*. Huancayo Peru: Editorial Graficorp.

- Muniz, M. A., & Ccahuantico, L. (18 de 06 de 2018). *La conclusión anticipada en el delito de omisión a la asistencia familiar en el Distrito Judicial de Madre De Dios - Ttambopata-2016*. Obtenido de Universidad Nacional Amazonica de Madre de Dios: <https://repositorio.unamad.edu.pe/bitstream/handle/UNAMAD/329/004-1-8-006.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Muñoz, F. (2015). *Derecho penal parte especial*. Valencia - Madrid: Editorial Tirant Lo Blanch.
- Palacios, D., & Monge, R. (2010). *El Principio de Oportunidad en el Proceso Penal Peruano*. Lima - Peru: Editorial Grijley.
- Peña Cabrera, A. (2008). *Derecho Penal Parte Especial Tomo I*. Lima - Peru: Editorial Idemsa.
- Polaino, M. (2004). *Derecho Penal. Modernas bases dogmaticas*. Lima - Peru: Editorial Grijley.
- Porras, L. (2001). *Investigación científica*. Bogotá: Themis.
- Reategui, J. (2015). *Manual de derecho penal parte especial*. Lima -- Peru: Editorual instituto pacifico.
- Reategui, j. (2018). *Comentarios al Nuevo Codigo Procesal Penal*. Lima - Peru: Editorial Editora y Distribuidora Ediciones Legales E.I.R.L.
- Robledo, C. (2006). *Técnicas y Proceso de Investigación*. Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala. Facultad de Ciencias Médicas.
- Rojas, F. (2004). *Estudios de Derecho Penal. Doctrina y jurisprudencia*. Lima - Peru: Editorial Jurista Editores.
- Salinas, R. (2018). *Derecho penal Parte especial*. Lima - Peru: Editorial Grijley.
- San Martin, C. (1999). *"Derecho Procesal Penal"*. Lima - Peru: Editorial Grijley.
- Sanchez Espejo, F. G. (2016). *La investigacion científica aplicada al derecho* . Lima : Normas Juridicas.
- Valderrama Mendoza, S. (2015). *Pasos para elaborar proyectos de investigacion científica*. Lima: San Marcos.
- Vara, A. (2012). *7 pasos para una tesis exitosa desde la idea inicial hasta la sustentacion*. Lima - Peru: Instituto de Investigacion de la Facultad de Ciencias Administrativas y Recursos Humanos - Universidad de San Martin de Porres.

ANEXOS

Matriz de consistencia

Título: INAPLICABILIDAD DE LA CONCLUSIÓN ANTICIPADA EN DELITOS DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR HUANCAYO 2020

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE Y DIMENSIONES	METODOLOGÍA
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	Variable independiente:	Métodos de la investigación
¿En qué medida la aplicación de la conclusión anticipada en juicio oral garantiza la tutela del menor alimentista en los delitos de omisión a la asistencia familiar Huancayo 2020?	Establecer en qué medida la aplicación de la conclusión anticipada en juicio oral garantiza la tutela del menor alimentista en los delitos de omisión a la asistencia familiar Huancayo 2020	La aplicación de la conclusión anticipada en juicio oral no viene garantizando la tutela del menor alimentista en los delitos de omisión a la asistencia familiar Huancayo 2020	Inaplicabilidad de la conclusión anticipada. Dimensiones: Mecanismo procesal. Flexibilización normativa	Método inductivo. Tipo de investigación: Básico. Nivel de Investigación Explicativo. Diseño de investigación: No experimental.
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS ESPECÍFICOS	Variable dependiente:	
¿Cómo la conclusión anticipada como mecanismo procesal influye en el cumplimiento oportuno de la obligación alimentaria en los procesos por el delito de omisión a la asistencia familiar Huancayo 2020.?	Determinar cómo la conclusión anticipada como mecanismo procesal influye en el cumplimiento oportuno de la obligación alimentaria en los procesos por el delito de omisión a la asistencia familiar Huancayo 2020	La conclusión anticipada como mecanismo procesal no influye en el cumplimiento oportuno de la obligación alimentaria en los procesos por el delito de omisión a la asistencia familiar Huancayo 2020	Delito de Omisión a la asistencia familiar Dimensiones: Omisión de obligación Interés superior del menor	Enfoque Cuantitativo Población 50 documentos. Muestra La muestra estará constituida por 30 documentos (20) Muestro No probalístico en su variante no intencional. Técnicas de investigación Observación Instrumento Ficha de recojo de datos
¿En qué medida la flexibilidad normativa con la aplicación de la conclusión anticipada, contraviene el principio de interés superior del menor en los delitos de omisión a la asistencia familiar, Huancayo 2020?	Determinar en qué medida la flexibilidad normativa con la aplicación de la conclusión anticipada, contraviene el principio de interés superior del menor en los delitos de omisión a la asistencia familiar, Huancayo 2020	La flexibilidad normativa con la aplicación de la conclusión anticipada, contraviene de manera significativa el principio de interés superior del menor en los delitos de omisión a la asistencia familiar, Huancayo 2020		

CONSIDERACIONES ÉTICAS.

Para el desarrollo de la presente investigación se ha considerado los procedimientos adecuados, respetando los principios de ética para iniciar y concluir los procedimientos según el reglamento de Grado y Títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes. La información, los registros, datos que se tomarán para incluir en el trabajo de investigación serán fidedignas. Por cuanto, a fin de no cometer faltas éticas, tales como el plagio, falsificación de datos no citar fuentes bibliográficas, etc., se está considerando fundamentalmente desde la presentación del proyecto, hasta la sustentación de la tesis. Por consiguiente, nos sometemos a las pruebas respectivas de validación del contenido del presente proyecto.

Operacionalización de la Variable Independiente y dependiente e Itms.

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS
VARIABLE (X) INAPLICABILIDAD DE LA CONCLUSIÓN ANTICIPADA	Mecanismo procesal	- Mecanismo	<ul style="list-style-type: none"> - Considera usted que la conclusión anticipada es el mecanismo procesal más idóneo para concluir en menor tiempo un proceso judicial en los delitos de omisión a la asistencia familiar. - Considera Usted válido que, en los procesos de omisión a la asistencia familiar, debería de aplicarse el proceso especial de conclusión anticipada.
		- Aplicación	- Considera usted que es frecuente la aplicación del mecanismo de conclusión anticipada para resolver los casos de los delitos de omisión a la asistencia familiar.
	Flexibilización normativa	- Beneficios	<ul style="list-style-type: none"> - Considera usted, que debería de ser rígida la norma penal para los delitos de omisión a la asistencia familiar, a fin de garantizar la tutela del menor alimentista por mandato constitucional. - Considera usted, que los beneficios procesales dentro del proceso penal en los delitos de omisión a la asistencia familia a favor del imputado contraviene a la tutela del principio de interés superior del niño y adolescentes. - Considera usted, que las sentencias penales con penas suspendidas o reservas de fallo como consecuencia de la aplicación de la conclusión anticipada donde la regla de conducta es el pago de las pensiones devengadas, vulnera la tutela jurisdiccional efectiva del agraviado alimentista

VARIABLE (Y) DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR	Omisión a obligación	- Delito	<ul style="list-style-type: none"> - Considera usted, que la figura de la conclusión anticipada influye en el cumplimiento oportuno de la obligación alimentaria del procesado dentro del proceso por el delito de omisión a la asistencia familiar. - Considera usted, que los Jueces vienes aplicando la conclusión anticipada a pesar de que existe montos considerables por concepto de pensiones devengadas imponiéndose penas suspendidas.
	Interés superior del menor	- Derecho	<ul style="list-style-type: none"> - Considera usted, que los operadores jurídicos inobservan el principio de interés superior del menor al momento de resolver un caso concreto en delitos de omisión a la asistencia familiar. - Considera usted que la flexibilidad normativa con la aplicación de la conclusión anticipada, vulnera el principio de interés superior del menor dentro de proceso penal por el delito de omisión a la asistencia familiar

Fuente: Elaboración



ENCUESTA

Dirigido hacia profesionales con conocimientos especializados en derecho penal y procesal penal y de familia, cuyo ámbito geográfico se encuentra en la provincia de Huancayo.

Nombres y Apellidos: _____

Cargo y/o Oficio : _____

INSTRUCCIONES: El llenado de la ficha de recolección de datos, no se permite borrar, cambiar o modificar datos.

Para tal efecto, lea detenidamente y marque con un aspa (x) en la categoría que mejor refleje su opinión, de acuerdo a los siguientes valores:

**Titulo. - “INAPLICABILIDAD DE LA CONCLUSIÓN ANTICIPADA EN DELITOS DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR HUANCAYO 2020”
”.**

1. ¿Considera usted, que se está vulnerando el derecho a la pluralidad de instancia cuando se condena a quien fue absuelto en primera instancia?
 - **Totalmente en desacuerdo** ()
 - **Casi nunca** ()
 - **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ()
 - **De acuerdo** ()
 - **Totalmente de acuerdo** ()

2. ¿Considera usted que el acceso a la pluralidad de instancia se cumple con la doble jurisdicción?
 - **Totalmente en desacuerdo** ()
 - **Casi nunca** ()
 - **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ()
 - **De acuerdo** ()
 - **Totalmente de acuerdo** ()

3. ¿Considera usted que la doble conformidad de una sentencia dentro del proceso penal otorga mayor credibilidad el acto jurisdiccional como manifestación de la seguridad jurídica?
 - **Totalmente en desacuerdo** ()
 - **Casi nunca** ()
 - **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ()
 - **De acuerdo** ()
 - **Totalmente de acuerdo** ()

4. ¿Considera usted que el recurso de casación es el idóneo para que el absuelto condenado en segunda instancia pueda ejercer su derecho de defensa?
 - **Totalmente en desacuerdo** ()
 - **Casi nunca** ()
 - **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ()
 - **De acuerdo** ()
 - **Totalmente de acuerdo** ()

5. ¿Considera usted que se debería de crear un recurso específico para que el absuelto condenado en segunda instancia pueda recurrir en grado de revisión la sentencia condenatoria?
- **Totalmente en desacuerdo** ()
 - **Casi nunca** ()
 - **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ()
 - **De acuerdo** ()
 - **Totalmente de acuerdo** ()
6. ¿Considera que la aplicación de la figura de la condena del absuelto debiera estar sujeta a una nueva revisión?
- **Totalmente en desacuerdo** ()
 - **Casi nunca** ()
 - **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ()
 - **De acuerdo** ()
 - **Totalmente de acuerdo** ()
7. ¿Considera usted que debería emitirse un pronunciamiento jurisprudencial vinculante que permita un criterio de interpretación y aplicación del artículo 419°.2 y 425°.3, que regula la condena del absuelto en segunda instancia a fin de tutelar el debido proceso?
- **Totalmente en desacuerdo** ()
 - **Casi nunca** ()
 - **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ()
 - **De acuerdo** ()
 - **Totalmente de acuerdo** ()
8. ¿Considera usted que la figura procesal de la condena del absuelto resulta ser un procedimiento inconstitucional contrarios a las garantías del debido proceso?
- **Totalmente en desacuerdo** ()
 - **Casi nunca** ()
 - **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ()
 - **De acuerdo** ()
 - **Totalmente de acuerdo** ()
9. ¿Considera usted que los recursos establecidos en el Nuevo Código Procesal penal, le permite al absuelto condenado en segunda instancia poder acceder a una instancia plural?
- **Totalmente en desacuerdo** ()
 - **Casi nunca** ()
 - **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ()
 - **De acuerdo** ()
 - **Totalmente de acuerdo** ()
10. ¿Considera que la aplicación de la condena del absuelto tal como lo regula nuestra norma procesal generaría una "condena en instancia única"?
- **Totalmente en desacuerdo** ()
 - **Casi nunca** ()
 - **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ()
 - **De acuerdo** ()
 - **Totalmente de acuerdo** ()



FICHA DE VALIDACIÓN

INFORME DE OPINIÓN DE JUICIO DE EXPERTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Título de la investigación:

“INAPLICABILIDAD DE LA CONCLUSIÓN ANTICIPADA EN DELITOS DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR HUANCAYO 2020”

1.2. Nombre del instrumento motivo de evaluación:

- TECNICA : CUESTIONARIO
- INSTRUMENTO : LA ENCUESTA

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios	Nunca				Casi nunca				Algunas veces				Casi siempre				Siempre			
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado																				
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables																				
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																				
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica																				
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad																				
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar el clima institucional y habilidades sociales																				
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos																				

	teórico científicos																			
8. COHERENCIA	Entre los índices, Indicadores																			
9. METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico																			
10. PERTINENCIA	Es útil y adecuado para la investigación																			

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: a) Nunca b) Casi nunca c) Algunas veces d) Casi siempre e) Siempre

Nombres y Apellidos:		DNI. N°
Dirección domiciliaria:		Tf. Cel.
Título profesional / Especialidad		
Grado Académico:		
Mención:		

Lugar y fecha::.....

